

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2022/7 (EXPTE. JGL/2022/7)**

**1. Orden del día.**

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2022/6. Aprobación del acta de la sesión de 18 de febrero de 2022.
- 2º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 7688/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/3147. (Cierre de la queja, habiendo quedado solventado el asunto).
- 3º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 6036/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/1305. (Reiteración urgente petición de informe, recordando que la falta de contestación puede llevar la inclusión en el Informe Anual al Parlamento)
- 4º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 1468/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/8401.(Reiteración petición de informe con carácter urgente en plazo no superior a 15 días).
- 5º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 4961/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/1672. (Solicitud de nuevo informe).
- 6º Resoluciones judiciales. Expte. 8844/2021. Sentencia nº 17/2022, de 10 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU).
- 7º Resoluciones judiciales. Expte. 12700/2021. Sentencia nº 250/2021, de 21 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 14316/2021. Sentencia nº 249/2021, de 22 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU).
- 9º Resoluciones judiciales. Expte. 12091/2021. Sentencia nº 252/2021, de 22 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU).
- 10º Resoluciones judiciales. Expte. 14838/2021. Sentencia nº 244/2021, de 15 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU).
- 11º Resoluciones judiciales. Expte. 1419/2019. Sentencia nº 529/2021, de 29 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ Joven).
- 12º Resoluciones judiciales. Expte. 14252/2020. Auto nº 3/2022, de 18 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 13º Resoluciones judiciales. Expte. 21293/2021. Sentencia nº 35/2022, de 18 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 14º Resoluciones judiciales. Expte. 17292/2020. Sentencia nº 37/2022, de 13 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).
- 15º Urbanismo/Expte. 7921/2021-URPU. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19. S-1 SUNP-R2 La Estrella.
- 16º Urbanismo/Expte. 5965/2020. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle Jalisco número --.
- 17º Urbanismo/Expte. 4665/2020. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado San Francisco Javier, una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33.
- 18º Urbanismo/Expte. 1239/2021-URCU. Convenio urbanístico de ejecución a suscribir con Álamo Center S.L., propietaria del 96,32% de los terrenos de la UE 69 Deportivo el Álamo: Aprobación inicial.
- 19º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14805/2021. Contrato de servicio de limpieza de la



Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales): Declaración de confidencialidad parcial de oferta presentada por CLECE S.A.

20º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14805/2021. Contrato de servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales): adjudicación del contrato.

21º Servicios Urbanos/Expte. 2614/2022. Proyecto de Obras de construcción de tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaira del desdoble de la carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas 1ª Fase: Aprobación.

22º Vivienda/Secretaría/Expte. 12865/2020. Adquisición de viviendas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira: Aprobación convocatoria de la licitación.

23º Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 3762/2022 (Ad.357/2021/RECURSOS). Recurso de reposición interpuesto por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. contra liquidaciones en concepto de Tasa de IAE por error en la base imponible.

24º Hacienda/Contratación/Expte. 5099/2021. Suministro bajo la modalidad de renting, de tres vehículos patrullas (lote 1) al servicio de la Policía Local: Devolución de fianza.

25º Desarrollo Económico/Expte. 2329/2022. Segunda convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas en el ámbito local: Aprobación.

26º Desarrollo Económico/Expte. 6582/2021. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos de la línea 3 de subvenciones de modernización digital destinadas a organizaciones de identidad empresarial y comercial. Aprobación.

27º Empleo/Expte. 5209/2021. Justificación presentada por las personas beneficiarias con n.º orden 2, 11, 33, 41, 46, 53 y 66 a la convocatoria de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva mejora de la empleabilidad-2021: Aprobación.

28º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 10415/2021. Justificación total de la subvención nominativa concedida a la Peña Flamenca Soleá de Alcalá para el ejercicio 2021: Aprobación.

29º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 2427/2021. Justificación total de la subvención nominativa concedida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el ejercicio 2021: Aprobación.

30º Recursos Humanos/Expte. 18199/2021. Bases y convocatoria para cubrir en propiedad once plazas de policía local turno libre y dos plazas de policía local por turno de movilidad: Aprobación.

31º Educación/Expte. 620/2022. Convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación para 2022: Aprobación.

32º Educación/Expte. 1341/2022. Convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2021/2022: Aprobación.

33º Patrimonio/Expte. 3086/2022. Convocatoria del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2022: Aprobación.

34º Participación Ciudadana/Expte. 1371/2021. Cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local del año 2021: Aprobación.

35º Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 1180/2022. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 25, solicitud de Genaro González Morato.



36º Delegación de Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 17059/2021. Suministro, instalación y puesta en marcha de la mejora del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, financiada por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (PLAN CONTIGO), Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico: Aprobación de expediente.

37º Delegación de Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte.16465/2021. Suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO: Aprobación de expediente.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaira, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Enrique Pavón Benítez**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos** (entra en el punto 10º), **José Antonio Montero Romero**, **Rosario Martorán de los Reyes**, **Rosa María Carro Carnacea** y **José Luis Rodríguez Sarrión**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** (entra en el punto 25º), **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**.

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2022.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 18 de febrero de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES/SECRETARÍA/EXPTE. 7688/2021. ESCRITO DEL**

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/3147 (CIERRE DE LA QUEJA, HABIENDO QUEDADO SOLVENTADO EL ASUNTO).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 14-02-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/3147, queja de una vecina de que los parques infantiles de Alcalá de Guadaira llevaban más de un año cerrados con motivo de la pandemia por Covid-19, por el que comunican cierre de la queja habiendo quedado solventado el asunto, que en dicho escrito se indica.

**3º COMUNICACIONES/SECRETARÍA/EXPTE. 6036/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/1305 (REITERACION URGENTE PETICION DE INFORME RECORDANDO QUE LA FALTA DE CONTESTACIÓN PUEDE LLEVAR APAREJADA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME ANUAL AL PARLAMENTO).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 14 de febrero de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/1305, instruido a instancia de Juan M. Rojas Hernández sobre ejecución de obras de mejora de accesibilidad de la calle Ibn Said, por el que reitera urgentemente su petición de informe y solicita la información a **(G.M.S.U.)** que en dicho escrito se indica.

**4º COMUNICACIONES/SECRETARÍA/EXPTE. 1468/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/8401 (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME CON CARÁCTER URGENTE EN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 14 de febrero de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/8401, instruido a instancia de Antonio José Fernández Amuedo sobre zona verde abandonada, cagadero de perros, etc. en calle Caracas, careciendo de cuidados por parte de las autoridades, por el que se solicita con carácter urgente la información a **(SERVICIOS URBANOS)**, que en dicho escrito se indica.

**5º COMUNICACIONES. SECRETARÍA EXPTE. 4961/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/1672. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de febrero de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/1672, instruido a instancia de Virginia María Téllez Serrano sobre error de inscripción de su hijo en el Padrón Municipal de Alcalá de Guadaira y baja en el Padrón de Mijas, por el que insta a este Ayuntamiento para que se de respuesta sin mayor dilación al recurso planteado por la interesada, motivos de la demora en la tramitación, confirmación de fecha de resolución conclusiva del mismo y su notificación efectiva a la persona interesada y se solicita la información a **(Estadística)** que en dicho escrito se indica.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8844/2021. SENTENCIA N.º 17/2022, DE 10 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 11 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 17/2022, de 10 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 11 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8844/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 107/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 6. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud de 13-08-20 sobre rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso promovido a instancia del Procurador de los Tribunales de D. JOSE IGNACIO DIAZ DE LA SERNA CHARLO, en nombre y representación de ----, que se anula por no resultar ajustada a derecho, debiendo el Ayuntamiento proceda a la devolución del importe de 2585,60 euros satisfecho, así como de los correspondientes intereses devengados.

Las costas deberán ser satisfechas por la demandada, si bien limitadas a 300 euros,

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme en cuanto que no es susceptible de recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8844/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12700/2021. SENTENCIA Nº 250/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 250/2021, de 21 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12700/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 237/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 6. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000326, finca registral nº 55092.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO MORENO CASSY en representación de ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A, contra la resolución objeto del presente recurso, declarando la nulidad de la misma y dejándola sin efecto, por no resultar ajustada a derecho y en consecuencia se

condena a la demandada a la devolución de lo abonado en pago de la misma por importe de 1347,01 euros, con sus correspondientes intereses legales desde el pago.

Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme , sin que quepa recurso ordinario contra la misma."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12700/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14316/2021. SENTENCIA Nº 249/2021, DE 22 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 249/2021, de 22 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14316/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 216/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, Negociado 2J. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000339, finca registral nº 55106.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A., contra la resolución reseñada en el antecedente primero, declaro la nulidad de la Resolución impugnada y se declara la procedencia de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y que proceda a la devolución del importe de 1.347,01€, así como los correspondientes intereses devengados.

Sin costas.

Frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14316/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla.

**9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12091/2021. SENTENCIA Nº 252/2021, DE 22 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 252/2021, de 22 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12091/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 204/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, Negociado 2C. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000246, finca registral nº 7883.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A., contra la resolución reseñada en el antecedente primero, declaro la nulidad de la Resolución impugnada y se declara la procedencia de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y que proceda a la devolución del importe de 3.110,64€, así como los correspondientes intereses devengados.

Sin costas.

Frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12091/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla.

**10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14838/2021. SENTENCIA Nº 244/2021, DE 15 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 244/2021, de 15 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14838/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 264/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 5. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000314, finca registral nº 55150.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO MORENO CASSY en representación de ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A, contra la resolución objeto del presente recurso, declarando la nulidad de la misma y dejándola sin efecto, por no resultar ajustada a derecho y en consecuencia se condena a la demandada a la devolución de lo abonado en pago de la misma por importe de 1340,41 euros, con sus correspondientes intereses legales desde el pago.

Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme , sin que quepa recurso ordinario contra la misma."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14838/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla.

**11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1419/2019. SENTENCIA Nº 529/2021, DE 29 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).-** Dada cuenta de la sentencia nº 529/2021, de 29 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1419/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 701/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DEMANDANTE: ----- DEMANDA: Despido -la parte actora se desiste- y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"ESTIMO la demanda de reclamación de cantidad de ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIIRA y en consecuencia de lo anterior, CONDENO a éste a abonar al trabajador la cantidad de 3718,68 € y todo ello con la aplicación del 10 % de interés por mora.

Y se tiene por DESISTIDO de su demanda de despido a ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIIRA."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1419/2019.

**12º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14252/2020. AUTO Nº 3/2022, DE 18 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta del auto nº 3/2022, de 18 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (responsabilidad patrimonial), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14252/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 182/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14, Negociado 2B. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 01-08-19 por daños personales ocasionados el día 11-12-18 por caída al completar de cruzar el paso de peatones junto a la glorieta de Beca, por obras en la zona.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

Expídase mandamiento de devolución a favor de la actora ---- por la cuantía de MIL NOVECIENTOS EUROS en concepto de pago a cuenta de la indemnización reconocida, a cuyo efecto deberá comparecer en la secretaría de este juzgado en el plazo de 3 días hábiles para su retirada.

No se hace expresa declaración de las costas causadas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14252/2020.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

**13º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 21293/2021. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 21293/2021. SENTENCIA Nº 35/2022, DE 18 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 35/2022, de 18 de febrero, del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (legalidad urbanística), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 21293/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 372/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Acuerdo de JGL de fecha 23-07-21 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 09-04-21 que resuelve expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en vivienda ubicada en la calle Arcipreste de Hita.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por -----, contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, anulando la misma por no ser conforme a Derecho, al haberse producido la prescripción de la acción al haber transcurrido mas de seis años entre la fecha de la finalización de las obras y la fecha del inicio del expediente. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no puede interponerse Recurso Ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 21293/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla.

**14º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17292/2020. SENTENCIA Nº 37/2022, DE 13 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 37/2022, de 13 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 17292/2020. PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales 1005/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, Negociado 1A. DEMANDANTE: ----- DEMANDA: Tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por ----- contra la sentencia de 4/6/21 del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, dictada en los autos 1105/2020 iniciados en virtud de demanda de tutela de derechos fundamentales formulada por ----- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, confirmamos la sentencia recurrida."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17292/2020.

**15º URBANISMO/EXPTE. 7921/2021-URPU. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-2 DEL SUO-19. S-1 SUNP-R2 LA ESTRELLA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19. S-1 SUNP-R2 La Estrella, y **resultando:**

La UE 2 del SUO 19 "S1/SUNP R2 La Estrella" ha sido delimitada mediante Proyecto de Delimitación de unidades de ejecución en el ámbito del Sector 1, resultando dos unidades de ejecución, habiéndose aprobado definitivamente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2006.

Dicha unidad de ejecución cuenta con ordenación pormenorizada resultante del texto refundido de la 2ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 1 del SUNP-R2 aprobado por el Pleno municipal de 27 de mayo de 2010.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2021 se aprobó un Convenio urbanístico de gestión con los propietarios actuales de terrenos de la UE 2 del SUO 19 "S1/SUNP R2 La Estrella" (Didacus Obras y Proyectos S.L. y Dolgarent S.L.), con los efectos establecidos en el artículo 138 de la de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose suscrito con fecha 29 de octubre de 2021.

Y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2021 se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la referida UE 2.

Con fecha 30 de abril de 2021, Didacus Obras y Proyectos S.L. presenta el Proyecto de Urbanización de la UE-2, y con fecha 25 de agosto de 2021 presenta nuevo documento que, no obstante, no subsana las deficiencias advertidas en el primer requerimiento emitido por los servicios técnicos municipales, constando un cuarto requerimiento de fecha 27 de enero de 2022. Con fecha 1 de febrero de 2022 los titulares del suelo incluido en el ámbito, presentan escrito en el que solicitan se adopte la aprobación inicial del documento, dado que las deficiencias detectadas no son sustanciales y se corregirán tras el trámite de información pública.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo de 14 de febrero de 2022 favorable a la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización, advirtiéndole de las determinadas deficiencias y observaciones que han de ser subsanadas con carácter previo a la aprobación definitiva.

Consta informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo favorable a la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización que, además de completar la relación de deficiencias con otras advertidas, se pronuncia sobre la tramitación del Proyecto de Urbanización en base a la nueva regulación contenida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta

de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19 "S-1 SUNP-R2 La Estrella" conforme al documento presentado por los propietarios de la unidad (Didacus Obras y Proyectos S.L. y Dolgarent S.L.), que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) A4FRRLCRJWHCPLQ66JZE55F77 y 6ANPYHCK9FCFF93KJYQ4EMTSY respecto del Estudio de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización, el plazo de ejecución que consta en el Proyecto es de 8 meses si bien se ha de estar a la observación que incluye en el apartado siguiente.

**Segundo.-** Requerir a los propietarios promotores del Proyecto de Urbanización para que, en el plazo máximo de un mes contado desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, acrediten lo siguiente:

A) Resolución sobre Autorización Ambiental Unificada, informe favorable de Telecomunicaciones y la separata para solicitar su ratificación y la ratificación de los informes de Emasesa y Endesa.

B) Consta en el expediente informe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Sevilla en el que se señala que el Proyecto de Urbanización no afecta a la carretera. Efectivamente el Proyecto presentado no plantea nuevo acceso desde la misma, cuestión que fue señalada como deficiencia en los requerimientos anteriores, donde se señalaba que debe estudiarse: "El acceso a la UE-2 desde la ctra. Alcalá-Utrera, que, no obstante, será previamente consensuado entre el ayuntamiento y los servicios técnicos de la Diputación, para mejora la incorporación a la vía de servicio. En todo caso, el proyecto de urbanización contemplará el tratamiento de todo el espacio, desde el límite de la carretera (asfalto), de forma que no quede superficie sin urbanizar".

Con esto, debe redactarse proyecto de accesos, conforme a la solución actualmente en estudio y autorizarse por el organismo titular de la carretera.

C) Con carácter previo al acuerdo de aprobación definitiva, debe constituirse una garantía del diez por ciento (10%) calculado por los técnicos municipales con arreglo al coste de las obras, conforme a lo dispuesto en el art. 27.2 del PGOU.

D) Respecto del documento técnico presentado, deberá titularse Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 2 del SUO-19 "S1 del SUNP-R2 La Estrella" redactado para aprobación definitiva y subsanar las siguientes deficiencias:

1. Completar todos los planos, incorporando la cartografía exterior al ámbito, al objeto de valorar cómo quedan resueltas las conexiones. Todos los límites deben estudiarse convenientemente, sin que existan superficies sin tratar entre el sector y la pavimentación existente exterior al mismo.

2. Las calles privadas reflejadas en los planos, deben ser objeto de licencia de obras de urbanización complementarias a la edificación, cuyo otorgamiento corresponde al departamento de urbanismo, por lo que, para evitar confusión, deberán eliminarse de los planos.

3. Deben resolverse los encuentros desde la calle Valparaíso y calle Dieciocho con las calles privadas 1 y 2, dándole el tratamiento de vado de vehículos (Solución de bordillo achaflanado + solera de 15cm + solería 40x40 o adoquines).

4. Reorganizar el encuentro de la calle Aguascalientes con el tramo exterior al ámbito,

dado el cambio de sección y número de carriles existentes.

5. La zona verde de la manzana 17, deberá diseñarse y ejecutarse completa, incluso la franja exterior existente en la c/ Chiapas.

6. Debe incorporar un plano que defina el cerramiento perimetral de las parcelas dotacionales, e incluirlo como un capítulo específico de las mediciones y presupuesto del proyecto, junto con su explanación.

7. Aunque la Unidad de Ejecución nº 1, por compromisos adquiridos por el promotor, ejecutó obras dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución nº 2 tendentes a mejorar su accesibilidad, el proyecto de urbanización de la UE-2 debe contemplar su completa finalización y llevar cabo las reparaciones precisas; en particular:

- Reparación de los Acerados de la calle Valparaíso afectados por las raíces de los árboles.

- Sustitución de los bordillos dañados en el ámbito de la UE-2 del SUO-19

- Sustitución de bancos y papeleras existentes en la "Manzana 15 Zona Verde"

8. A la vista del desnivel existente en varios tramos de la calle Valparaíso respecto de los terrenos del Sector 2 colindante, deberán situarse barandillas o cualquier otro sistema de protección. El proyecto de urbanización incorporará plano de detalle y sus correspondientes partidas en el presupuesto.

9. Incluir un topográfico modificado a escala adecuada de la "MANZANA 17 C ZONA VERDE" y su relación con las parcelas colindantes, resolviendo adecuadamente dicho encuentro.

10. Justificación de las distintas secciones de firme. Cumplimiento de la normativa de aplicación. Aclaración de las distintas capas y espesores que los conforman.

11. Los vados de vehículos están resueltos con baldosa 60x40, solera de HA-25 de espesor variable de 6 a 15cm y bordillo achaflanado. Cambiar a terminación con adoquines o baldosa 40x40, losa de HA-25 de 15cm mínimo de espesor y bordillo achaflanado.

12. Pasos de peatones, configuración y solería según normativa de accesibilidad. Reflejarlo así en la memoria.

13. En la memoria se hace referencia a luminarias con lámparas de vapor de sodio. La tecnología de las lámparas a emplear en el alumbrado público será LED y el modelo de luminaria y su temperatura de color será elegido por los servicios técnicos de la GMSU a propuesta del promotor. Las alturas de las columnas serán acordes a las existentes en las calles aledañas según la tipología del vial.

14. En la memoria se hace referencia a que los conductores del alumbrado público van bajo tubo de PVC. Modificar, deben ir bajo tubo de polietileno reticulado.

15. Debe incorporarse un estudio luminotécnico que justifique la iluminación de los diferentes viales cumpliendo con la normativa de aplicación.

16. El programa de obras debe estar valorado. Incluir la numeración de los diferentes capítulos.

17. Incorporar los anejos de cálculo de las diferentes instalaciones: red de abastecimiento, red de saneamiento, red de riego, telecomunicaciones, telefonía...etc.

18. Se establece 15% de BI y 4% de GG, en lugar de 13% de GG y 6% de BI que es lo que establece la ley de Contratos. Corregir.

19. En memoria, planos y mediciones, se definen adoquines, baldosas, bordillos y



bordillos achaflanados de hormigón y de granito. La información es contradictoria. Incorporar un plano donde se identifiquen los diferentes acabados, reflejándolo adecuadamente tanto en la memoria como en las mediciones del proyecto.

20. En los planos de las diferentes redes, diferenciar entre las redes existentes y las proyectadas. Definir en las redes proyectadas, los puntos de conexión con las redes existentes.

21. Incorporar en las mediciones, el listado de los precios unitarios y el listado de los precios descompuestos.

22. El plano 14-R de telecomunicaciones, tiene confundida la leyenda con la grafía del plano.

23. Sustituir los naranjos de la avenida de Utrera por jacarandas o jaboneros de China.

24. Sustituir el uso del pavimento de hormigón impreso por solería de adoquines.

25. Incluir en el proyecto la capa de rodadura de la vía de servicio de la carretera de Utrera.

26. Modificar en los acerados los accesos ejecutados que no corresponden con la ordenación del proyecto.

27. Los cerramientos de los solares van con murete de bloque (pero no se define la altura), y malla. Incorporar un plano que defina el cerramiento perimetral de las parcelas dotacionales.

28. Se realizará plantación de arbolado y arbustos según la jardinería del sector. En el proyecto, los parterres se solucionan con pradera y en el sector con arbustos. Modificar.

29. Incorporar Estudio de Mantenimiento y Conservación.

30. La red de riego según la memoria es de 12 atmósferas y de 10 en mediciones. Debe ser de 12 por lo que modificar las mediciones.

31. En memoria se hace referencia a fuentes públicas, pero no vienen reflejadas en las mediciones.

32. Discrepancia entre la memoria y las mediciones del acabado de la zona de juegos infantiles, gravilla en la primera y caucho en la segunda. Corregir.

33. Desplazamiento del Centro de Transformación nº 2 para situarse centrado respecto del lindero común entre las manzanas 17A y 17B, al objeto de minimizar el impacto sobre las fachadas o cerramientos que se ejecuten en las reservas de equipamientos social y deportivo del sector.

34. El Proyecto de Urbanización señala expresamente un plazo de ejecución de las obras de urbanización de 8 meses (artículo 5.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas). Sin embargo, en el Capítulo XI, Plan de Obra, apartado 11.1, se desglosan los plazos para cada fase de ejecución resultando actuaciones que se ejecutan en los meses 9 y 10 (zona 1A y zona 1B). Debe corregirse esta discrepancia.

35. Debe constar como promotores del Proyecto de Urbanización todos los propietarios de la unidad de ejecución que han suscrito el Convenio urbanístico de gestión, habida cuenta que en el apartado I.2 del Capítulo I solo consta la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.

36. En la definición de las fases y subfases (Capítulo IV, apartado 4.7), debe constar la justificación de que constituyen unidades funcionales autónomas en los términos del artículo 96.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Tercero.-** Advertir a los propietarios promotores del Proyecto de Urbanización que,

conforme determina el artículo 5.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización, deben acreditar el pago mediante autoliquidación de un importe del 1,25% del presupuesto de ejecución material en concepto de coste del servicio de control de calidad de las obras. Dicho abono se acreditará con carácter previo al acta de replanteo.

El acta de replanteo de las obras deberá estar suscrita conjuntamente por los promotores, el constructor y la dirección facultativa de las mismas, así como por un técnico de los servicios técnicos municipales designado al efecto.

**Cuarto.-** Notificar el anterior acuerdo a las entidades promotoras del Proyecto de Urbanización .

**16º URBANISMO/EXPTE. 5965/2020. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE JALISCO NÚMERO --.-** **NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**17º URBANISMO/EXPTE. 4665/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO SAN FRANCISCO JAVIER, UNA PARTE DE LA PARCELA CATASTRAL 12 DEL POLÍGONO 33.-** Examinado el expediente que se tramita sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado San Francisco Javier, una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33.

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2670/2021, de 18 de octubre, se acordó: “Incoar a Francisco Javier Sánchez Sojo e Inmaculada Gandullo Pereira, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en instalación de contenedor frigorífico para almacén, ejecución de cubierta metálica en forma de L, instalación de depósito de fibra para agua, ejecución de estructura con cubierta metálica y solado de forma rectangular y ejecución de cerramiento materializando varias nuevas subparcelas, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado San Francisco Javier, una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, referencia catastral 41004A033000120000IR, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU”.

Según la resolución de incoación las actuaciones consisten en: Instalación de contenedor frigorífico para almacén de 2,55 x 7,20 metros, cubierta metálica en forma de L de unos 28,50 metros cuadrados, instalación de depósito de fibra para agua, estructura con cubierta metálica de forma rectangular de unos 7,90 x 5,90 metros y solado, y cerramiento de malla y de elementos varios, materializando varias nuevas subparcelas.

En la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados. Además, se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, Texto Refundido de la Ley del Suelo) y el artículo 37.3 del RDUa, al entenderse que existen indicios de delito.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a Francisco Javier Sánchez Sojo e Inmaculada Gandullo Pereira el día 26 de octubre de 2021.

Transcurrido el trámite de audiencia, constan los siguientes escritos de alegaciones:

Escrito de presentado por Inmaculada Gandullo Pereira con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número 34719, previamente presentado en oficina de correos de Dos Hermanas el día 16 de noviembre de 2021). Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Suspensión del presente procedimiento administrativo hasta en tanto no quede expedita la vía penal incoada en el Juzgado de lo Penal número de Sevilla (Diligencias de Investigación 108/2019 y Diligencias Urgente de Juicio rápido 169/2020).

b) Manifiesta que es propietaria junto a su esposo Francisco Javier Sánchez Sojo, pero comunica que es desconocedora de las instalaciones en la parcela y de su participación en la instalación, por lo que no se le puede considerar autora del supuesto delito, ya que no ha actuado como promotora, ni constructora ni técnica de instalación alguna.

c) Prescripción de infracción por existir las instalaciones antes del año 2013.

d) Las actuaciones realizadas se tratan de elementos portátiles sin anclaje en el suelo, necesarios para la explotación equina no comercial.

e) Solicita el archivo del procedimiento o, en su caso, la suspensión del mismo por violación del principio non bis idem.

Escrito de presentado por Francisco Javier Sánchez Sojo con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número 34721, previamente presentado en oficina de correos de Dos Hermanas el día 16 de noviembre de 2021), cuyas alegaciones y contenido es idéntico al presentado por Inmaculada Gandullo Pereira, salvo lo descrito en la letra b) al que no hace referencia.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUa se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de noviembre de 2021 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, proponiendo la desestimación de las alegaciones de tipo técnico y ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 21 de febrero de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resultará de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (en adelante LOUA), que establece las siguientes reglas: "c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación".

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que, según lo establecido en la citada disposición transitoria, debe resolverse conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUa.

Ahora bien, la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de



la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Visto el escrito de alegaciones presentado por Inmaculada Gandullo Pereira, procede valorarlo de la siguiente forma:

2.1. Respecto a la alegación descrita en la letra a), tal como establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana la sanción penal excluye la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción. Por tanto, la apertura de diligencias penales no paraliza el presente expediente de protección de la legalidad urbanística que no tiene naturaleza sancionadora.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

2.2. Respecto a la alegación descrita en la letra b), el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

2.3. Respecto a la alegación descrita en la letra c), se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de noviembre de 2021, proponiendo su desestimación al indicar que “en el supuesto de que los elementos hubieran estado en el año 2013, los mismos estarían en situación de fuera de ordenación, y al ser movidos, se comete nuevamente la infracción urbanística, por lo que empieza nuevamente el computo del plazo de prescripción. Así pues no cabe estimar lo alegado”.

Por tanto, resulta justificada la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, al no haber transcurrido los plazos para el ejercicio de acciones para el ejercicio de las facultades para la protección de la legalidad urbanística conforme establecen los artículos 185 de la LOUA y 46 del RDU.

En consecuencia, procede la desestimar la alegación.

2.4. Respecto a la alegación descrita en la letra d), se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de noviembre de 2021, proponiendo su desestimación al indicar que “en relación a esto reiterar que estamos en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal, y en aplicación del artículo 87 del PGOU, no podrían otorgarse licencias urbanísticas en dicho emplazamiento”.

2.5. Respecto a la alegación descrita en la letra e), vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, no procede el archivo ni la suspensión del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

3.- Visto el escrito de alegaciones presentado por Francisco Javier Sánchez Sojo, procede valorarlo de la siguiente forma:

Siendo su contenido idéntico a las alegaciones descritas en las letras a), c), d) y e) presentadas por Inmaculada Gandullo Pereira, se propone su desestimación a tenor de lo

expuesto en los puntos 2.1, 2.3, 2.4 y 2.5 anteriores.

4.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

5.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido ilegalmente (artículo 49.2.a del RDUa). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 23 de noviembre de 2021 desestima las alegaciones presentadas por lo que resulta ratificado el informe de incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de



29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUa.

7.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio



de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de



septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata “de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Francisco Javier Sánchez Sojo e Inmaculada Gandullo Pereira (titulares según Acta del Seprona obrante en el expediente y reconocido expresamente en el escrito de alegaciones presentado por Inmaculada Gandullo Pereira).

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

9.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUa. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDUa, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

10.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDUa, y al Seprona para su conocimiento y



efectos.

Consta oficio de la Fiscalía del Área de Dos Hermanas de fecha 11 de febrero de 2022 comunicando que constan Diligencias Urgentes 169/2020 en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Guadaira número 3. En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado a la Fiscalía de Dos Hermanas, al Seprona para su conocimiento, así como al Juzgado de Instrucción número 3 de Alcalá de Guadaira en base al oficio trasladado.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por Inmaculada Gandullo Pereira mediante escrito con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número 34719) y por Francisco Javier Sánchez Sojo mediante escrito con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número 34721), contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2670/2021, de 18 de octubre, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos de derecho 2 y 3 del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

**Segundo.-** Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 4665/2020, ordenando a Francisco Javier Sánchez Sojo e Inmaculada Gandullo Pereira, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de contenedor frigorífico para almacén, ejecución de cubierta metálica en forma de L, instalación de depósito de fibra para agua, ejecución de estructura con cubierta metálica y solado de forma rectangular y ejecución de cerramiento materializando varias nuevas subparcelas, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado San Francisco Javier, una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, referencia catastral 41004A033000120000IR, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

**Tercero.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDUa, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 7.744,64.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUa. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de

bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

**Cuarto.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que orden las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a Francisco Javier Sánchez Sojo e Inmaculada Gandullo Pereira.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía de Dos Hermanas, al Seprona y al Juzgado de Instrucción de Alcalá de Guadaira número 3 (Diligencias Urgentes 169/2020).

**Séptimo.-** Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

**18º URBANISMO/EXPTE. 1239/2021-URCU. CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN A SUSCRIBIR CON ÁLAMO CENTER S.L., PROPIETARIA DEL 96,32% DE LOS TERRENOS DE LA UE 69 DEPORTIVO EL ÁLAMO: APROBACIÓN INICIAL.-**  
Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del convenio urbanístico de ejecución a suscribir con Álamo Center S.L., propietaria del 96,32% de los terrenos de la UE 69 Deportivo el Álamo, y **resultando:**

La entidad Álamo Center S.L. es propietaria de la parcela inscrita en el registro de la propiedad de Alcalá de Guadaira nº 3231, con referencia catastral nº 9868002TG4396N0001MH, situada en el ámbito de suelo urbano no consolidado denominado "UE-69 DEPORTIVO EL ÁLAMO" (en adelante UE 69) conforme al PGOU vigente, con una superficie dentro de la unidad de ejecución de 34.645 m<sup>2</sup>, representando dicha propiedad el 96,32% del suelo del ámbito, y cuyas condiciones de desarrollo se recogen en la correspondiente ficha del actual PGOU vigente.

Ajustando los parámetros urbanísticos de la ficha del PGOU a la superficie real del ámbito (35.967 m<sup>2</sup>), resulta para la unidad de ejecución un defecto de aprovechamiento lucrativo privado de 6.747,59 u.a.

La entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, determina que los terrenos de la UE-

69 tengan la clasificación de suelo urbano sometido a una actuación de transformación urbanística de reforma interior delimitada con ordenación detallada, conforme resulta de su disposición transitoria primera, letra a, regla 2ª y del artículo 29.

Los terrenos propiedad de la entidad Álamo Center S.L. se destinan a uso deportivo, disponiendo de distintas instalaciones, así como de construcciones de apoyo a la actividad deportiva y social. Dichas instalaciones cuentan con licencias de bar y piscina desde el año 1998, que fueron solicitándose durante determinados años para renovarlas para las temporadas de verano.

En el transcurso del tiempo, parte de los terrenos de la unidad de ejecución se ha ido urbanizando a consecuencia de acuerdos con agentes urbanizadores de los ámbitos colindantes para favorecer el desarrollo urbanístico de dichos ámbitos, manteniéndose la titularidad de dichos suelos dentro del ámbito de la UE 69.

Con fecha 15 de julio de 2005, la Junta de Gobierno Local aprobó definitivamente la ocupación directa de una superficie de terreno destinado a viario público en la UE 69 (expediente 1/05 UROD), acuerdo que fue publicado en el BOP nº 204 de fecha 3 de septiembre de 2005.

Corresponde dicho expediente a la ocupación de 1.269,60 m<sup>2</sup> incluidos en el ámbito de la UE 69 calificados como viario público, estando pendiente de urbanizar. Y se estableció para dicho suelo un aprovechamiento subjetivo de 1.035,73 ua (0,9\*1269,60\*0,90644 ua/m<sup>2</sup>s), indicándose que dicho aprovechamiento se hará afectivo en el reparto de beneficios y cargas que se lleve a cabo en el seno de la UE 69 mediante el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Con independencia del desarrollo que se lleve a cabo por la entidad propietaria de la vigente unidad de ejecución o de las que resulten delimitadas conforme a la propuesta que en su momento pueda realizarse, es interés del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira la apertura al uso público del viario que complete la conexión de la Calle Alcalá Zamora en la parte que discurre en el ámbito de la vigente UE 69. Por ello, resulta necesario concretar el preceptivo acuerdo con Álamo Center S.L., en un Convenio urbanístico de ejecución, debiéndose regular en el mismo la repercusión a los propietarios del coste de ejecución del viario.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Convenio propuesto.
- Providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo ordenando la incoación del procedimiento necesario para la aprobación y firma del Convenio urbanístico de ejecución.
- Memoria justificativa del Convenio emitida por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 23 de febrero de 2022, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[1.- Según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

El convenio que nos ocupa, a firmar entre este Ayuntamiento y la entidad Álamo Center S.L., se incardina entre los contemplados en la letra c) del apartado 2 del artículo antes citado: "Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho

público y un sujeto de Derecho privado”.

Por otro lado, establece la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), en su artículo 9.3, dispone que “Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística, en el marco de lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre los terrenos afectados, convenios al objeto de colaborar y desarrollar de manera más eficaz la actividad territorial y urbanística. Los convenios podrán ser, en función de su objeto:

a) Convenios urbanísticos de planeamiento para la preparación o iniciación de los instrumentos de ordenación y acuerdos para la más eficaz tramitación de los mismos.

b) Convenios urbanísticos de ejecución para establecer los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio.

c) Convenios de actuaciones territoriales para la formulación, así como para establecer los términos y condiciones de la gestión y la ejecución, de las actuaciones propuestas en los instrumentos de ordenación territorial y de las declaraciones de interés autonómico.”

Dado que el convenio que nos ocupa se encarga de definir los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación de la UE 69 -la apertura al uso público del viario que complete la conexión de la Calle Alcalá Zamora-, nos encontramos ante un supuesto de Convenio urbanístico de ejecución, regulado en el artículo antes citado.

2.- El artículo 48 de la LRJSP establece los requisitos de validez y eficacia de los convenios en los siguientes términos:

“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. (...)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. (...)

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. (...)

En la memoria justificativa del Convenio se hace debida mención de los motivos que aconsejan su firma así como de los efectos económicos que la misma conlleva.

3.- En cuanto a la tramitación del Convenio, debemos atender a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LRJSP, que establece como trámites preceptivos, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. Dicha memoria consta en el expediente.

Dado el carácter de Convenio urbanístico de ejecución, también resultan de aplicación las reglas para la negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y extinción establecidas en el artículo 9.4 de la LISTA:

“1.<sup>a</sup> Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

2.<sup>a</sup> La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Pública competente en materia de urbanismo se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

En los casos previstos en esta Ley, en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

3.<sup>a</sup> Cuantas otras aportaciones económicas que se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.

4.<sup>a</sup> Los convenios que vayan a ser suscritos por la Administración competente deberán ser sometidos al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal.

5.<sup>a</sup> El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración Pública competente en materia de Urbanismo conforme al artículo 83.2 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.”

Según se establece en la Memoria justificativa: “El Convenio a suscribir no vincula a este Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades ni supone cesión de aprovechamiento urbanístico alguno. En cuanto a las aportaciones económicas comprometidas por parte de la entidad firmante, estas se corresponderán con los costes derivados de las obras de urbanización a ella imputables ejecutadas por el Ayuntamiento, por lo que, a tenor de la regla 3.<sup>a</sup> antes citada, tienen por objeto asumir gastos de urbanización.”

Finalmente, será también aplicable lo dispuesto en el artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre: “Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”.



En virtud de los artículos expuestos, el Convenio a suscribir habrá de someterse a la siguiente tramitación:

- Aprobación inicial.
- Información pública por un plazo de veinte días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).
- Aprobación definitiva.
- Firma del Convenio y publicación del acuerdo de aprobación que, al menos, identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia.
- Inclusión del Convenio en el Registro Municipal de convenios urbanísticos.

Los datos fundamentales del referido convenio son:

- a) Otorgantes: Álamo Center S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.
- b) Ámbito: Unidad de ejecución nº 69 “Deportivo el Álamo”.
- c) Objeto: Ejecución por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira de las obras de urbanización necesarias para la apertura al uso público del viario ya obtenido por ocupación directa, que complete la conexión de la Calle Alcalá Zamora en la parte que discurre en el ámbito de la UE 69, repercutiendo a Álamo Center S.L. el importe que resulte de la liquidación que se efectúe en su consideración de costes de urbanización imputables a la unidad de ejecución.
- d) Plazo de vigencia: 4 años prorrogables por acuerdo de las partes por 4 años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la LRJSP.

4.- El órgano competente para la aprobación inicial y definitiva del presente Convenio urbanístico de ejecución es la Alcaldesa-Presidenta en virtud del artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien, la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme a la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Dar conformidad al texto del Convenio urbanístico de ejecución a suscribir con la entidad Álamo Center S.L., propietaria del 96,32% de los terrenos de la UE 69 “Deportivo el Álamo”, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 9 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Las características fundamentales del convenio son las siguientes:

- a) Otorgantes: Álamo Center S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.
- b) Ámbito: Unidad de ejecución nº 69 “Deportivo el Álamo”.
- c) Objeto: Ejecución por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira de las obras de urbanización necesarias para la apertura al uso público del viario ya obtenido por ocupación directa, que complete la conexión de la Calle Alcalá Zamora en la parte que discurre en el ámbito de la UE



69, repercutiendo a Álamo Center S.L. el importe que resulte de la liquidación que se efectúe en su consideración de costes de urbanización imputables a la unidad de ejecución.

d) Plazo de vigencia: 4 años prorrogables por acuerdo de las partes por 4 años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la LRJSP.

El convenio se registrará por las siguientes

#### “ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las partes reconocen la disponibilidad del Ayuntamiento de la superficie de 1.269,90 m<sup>2</sup>s dentro de la UE 69 calificada como dotación local viario público, en virtud de la ocupación directa que se formalizó mediante Acta suscrita el 16 de noviembre de 2005, así como la titularidad de la entidad Álamo Center S.L. de 1.035,73 unidades de aprovechamiento que se harán efectivas, precisamente, en el desarrollo urbanístico de esta unidad de ejecución, mediante adjudicación en el correspondiente Proyecto de Reparcelación. En dicho Proyecto se regularizará la adjudicación a la entidad Álamo Center S.L. del aprovechamiento correspondiente a la superficie aportada y la del aprovechamiento resultante de la ocupación directa, en atención a los titulares de los terrenos, firmantes del Acta, de los que trae causa la titularidad de la entidad Álamo Center S.L.

SEGUNDA.- En atención al destino dotacional viario de la superficie ocupada por el Ayuntamiento y, por ende, de su titularidad, el Ayuntamiento ejecutará las obras para completar la Calle Alcalá Zamora, en la parte que discurre en el ámbito de la vigente UE 69, al objeto de proceder a la apertura al uso público de dicho viario a ejecutar.

TERCERA.- Consecuentemente, en atención a la consideración de dotación viaria incluida en el ámbito de la UE 69, los costes correspondientes a la ejecución del viario a que se refiere la estipulación anterior tienen la consideración de costes de urbanización imputables a la referida unidad.

CUARTA.- El Ayuntamiento asumirá con su ejecución los costes del referido viario y repercutirá su importe a la entidad Álamo Center S.L. para su abono con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización de la UE 69.

QUINTA.- Para el desarrollo de la UE 69, la entidad Álamo Center S.L. podrá presentar una propuesta de redelimitación de la unidad en varias, debiéndose dar cumplimiento para su aprobación a las determinaciones que resulten de la normativa urbanística, así como un Plan de Reforma Interior que concrete la ordenación detallada de la UE 69 o de las unidades que resulten delimitadas. Dicho Plan de Reforma Interior podrá concretar la ordenación detallada en cuanto a los usos admisibles en la unidad, así como establecer la posibilidad de concretar el pago de los costes repercutidos del viario en parcelas resultantes, siempre que sea posible concretar dicho pago en especie con parcelas individuales. El Plan de Reforma Interior contendrá la ordenación adecuada para materializar la propiedad la totalidad del aprovechamiento subjetivo que le corresponde conforme al PGOU vigente.

SEXTA.- Para el caso de que la propiedad proponga una redelimitación de la UE 69 en varias, el importe correspondiente a los costes de ejecución del viario referido en la estipulación segunda habrán de abonarse al Ayuntamiento, en todo caso, antes de la aprobación del primer Proyecto de Urbanización que se apruebe.

SÉPTIMA.- La entidad Álamo Center S.L. se compromete a hacer constar el contenido del presente Convenio en cuantos documentos públicos y/o privados suscriba y que supongan actos de disposición del dominio de sus propiedades, de modo que cualquier adquirente resultará subrogado en cuantos derechos y obligaciones resultan para los propietarios en el presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera dar lugar. Este compromiso se asume en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el artículo 27.2.b del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

OCTAVA.- El presente Convenio urbanístico de ejecución será eficaz a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y extenderá su vigencia hasta que se produzca el total cumplimiento de su objeto, teniendo carácter jurídico administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Respecto al plazo de vigencia del Convenio, es de aplicación el plazo de 4 años prorrogables por acuerdo de las partes por 4 años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que se acuerde la prórroga antes de la finalización del plazo previsto inicialmente. En todo caso, antes del vencimiento del plazo de vigencia del convenio, incluida la prórroga, debe acreditarse el abono al Ayuntamiento de la cantidad correspondientes a los costes de ejecución del viario a que se refiere la estimulación cuarta.”

**Segundo.-** Someter el citado a convenio a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Con carácter previo a la aprobación definitiva del convenio, deberá acreditarse la representación que ostente quien comparezca y firme en nombre de la entidad Álamo Center S.L.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad Álamo Center S.L.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**19º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 14805/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CASA CONSISTORIAL Y DE LA SEDE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS (LOTE X DE EDIFICIOS MUNICIPALES): DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE OFERTA PRESENTADA POR CLECE S.A.-** Examinado el expediente que se tramita sobre declaración de confidencialidad parcial de oferta presentada por CLECE S.A., en relación con el contrato de servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación n.º 14805/2021, ref. C-2021/059, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales).

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 20 de noviembre de 2021. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 595367-2021-ES de fecha 22 de noviembre de 2021. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 20 de diciembre de 2021. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:



| LICITADORES                                                   | C.I.F.    |
|---------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- BROCOLI S.L.                                              | B29778651 |
| 2.- CLECE S.A.                                                | A80364243 |
| 3.- DOC 2001                                                  | B91106393 |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                                     | B90182486 |
| 5.- EULEN S.A.                                                | A28517308 |
| 6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.                   | B91183657 |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.                         | B90108069 |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.           | B18484808 |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                   | B04829156 |
| 10.- SERDICAM SEVILLA S.L.                                    | B90463258 |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | B19588375 |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                  | B90179227 |

Tras el correspondiente procedimiento, la Mesa de Contratación convocada al efecto ha propuesto con fecha de 31 de enero de 2022 como adjudicataria del contrato de referencia a MARTIZOS SERVICIOS S.L., estando pendiente a día de la fecha la adopción del correspondiente acuerdo de contratación por parte del órgano de contratación.

Con fecha de 2 de febrero de 2022 por parte de SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 se ha **solicitado vista del expediente de contratación aprobado** y, en especial de:

a) La **memoria técnica** de los licitadores **MERCANTILES MARTIZOS SERVICIOS S.L., LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L., CLECE S.A., y HABITAT SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.;**

b) **Proposición económica** de **INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.;** y

c) **Valoraciones emitidas de todos los apartados evaluables en la memoria técnica** emitida por el Técnico encargado de su estudio y que han servido como base para la establecer la puntuación de cada apartado de las distintas Memorias Técnica. No obstante, sobre este aspecto, y con posterioridad a la petición de dichas valoraciones, se ha publicado el informe correspondiente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, entendiéndose **cumplido el acceso a esta información por parte del solicitante.**

El art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), establece, en su apartado primero, sobre la confidencialidad de las ofertas, que:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras*

**informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.**

*El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.***

*El deber de confidencialidad **tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.***

A su vez, el art. 155 LCSP, determina las **obligaciones del órgano de contratación en relación con el derecho de los licitadores a acceder a las ofertas de los demás competidores y a la confidencialidad de sus propias ofertas:**

*“1. Los órganos de contratación **informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.***

*2. A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:*

*a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.*

*b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.*

*c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.*

*d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.*

*3. Los poderes adjudicadores **podrán decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.***

En relación con los citados preceptos y su aplicación en este caso, ha de partirse de que el contenido de las ofertas se refiere, en cierto modo, a **información técnica privada de la empresa**. Dicha **información no necesariamente es pública** y, en principio, **debe considerarse confidencial**, ya que el conocimiento de los contenidos ofertados por una



determinada empresa por parte de sus competidores **puede causarle a la misma un grave perjuicio, otorgando por el contrario una ventaja competitiva al resto**. En principio, **no debe darse por tanto acceso a aquella documentación confidencial** que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado.

Más allá del propio contenido, hasta el formato de la presentación o la estructuración de la información, las ilustraciones propias aportadas, etc, son elementos diferenciadores que a priori pueden parecer irrelevantes pero sin embargo son influyentes en las valoraciones que se hacen de los proyectos. Es por ello sumamente delicada la **determinación de los límites precisos** de lo que puede considerarse secreto comercial en este tipo de contratos, debiendo primar el criterio de respetar en lo posible los argumentos esgrimidos por cada una de las empresas.

Normalmente, la información disponible por los licitadores a partir de los informes evacuados es tan amplia y detallada que permite reconstruir prácticamente los rasgos esenciales de cada una de las ofertas técnicas a partir del seguimiento de los indicadores positivos y negativos de la propuesta de cada licitador vertidos en aquéllos, de manera que, en el difícil equilibrio entre la confidencialidad de las ofertas y el derecho a la transparencia de los procedimientos, el **detalle de los informes de valoración salvaguarda ambos intereses y evita la competencia desleal entre licitadores, a la sazón competidores habituales** en la mayoría de los contratos.

No obstante a lo expuesto, ha de indicarse también que: a) de un lado, algunos **aspectos de las ofertas técnicas** presentadas **no constituyen propiamente un secreto comercial**, dado que o son de **dominio público o pueden consultarse en otras fuentes**; y b) de otro, el propio hecho de que una empresa **no se oponga a que todo o parte de su oferta sea conocido por el resto de licitadores** supone un reconocimiento de que tampoco se está revelando con ello un secreto comercial, o de que no tiene inconveniente en que sea divulgado tal contenido. En ambos casos es razonable acceder a su consulta por los demás licitadores.

En relación con los citados preceptos y su aplicación en este caso, con fecha de 18 de febrero de 2022 se ha emitido informe por parte de la responsable municipal del contrato en el que, resumidamente, se hacen las siguientes consideraciones:

1º.- Las mercantiles **MARTIZOS SERVICIOS S.L., LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L., y HABITAT SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.** no han declarado en sus propuestas la confidencialidad ya sea total o parcial de las mismas, por lo que, el informe emitido **no se pronuncia sobre estas**. A estos efectos, se entiende que **tales ofertas no tienen carácter confidencial, a excepción de los datos personales** contenidos en la misma en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2º.- Tan solo la entidad **CLECE S.A.** ha **declarado expresamente en su oferta la confidencialidad total de su memoria técnica**.

3º.- Según el informe emitido, es posible en el caso concreto, incluso, que la **petición de acceso a las ofertas formulada sea consecuencia de haber publicado** en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **informe de valoración de las ofertas con posterioridad** a la publicación del acta en la que se resume su contenido.

4º.- Generalmente, en los contratos de servicios, en principio no resulta conveniente dar a conocer las propuestas técnicas en la mayoría de las licitaciones. No obstante, en un

contrato de limpieza como es el caso, salvo lo que respecta a ciertos aspectos de organización internos de la empresa o sistemas informáticos propios, el resto de la información es pública. Se puede considerar además, que la información suministrada en el propio texto que se publicará en el acuerdo de adjudicación, junto con la que aparece en los informes técnicos que preceden al mismo y que son publicados, resultan suficiente tanto para preparar sus recursos como también para mejorar sus proyectos en futuras licitaciones, haciéndose así compatible los principios de transparencia, de acceso a la información y de respeto a la confidencialidad de los detalles y singularidad de los proyectos de trabajo, sin perjuicio de la necesidad de motivar la contestación a las eventuales peticiones de acceso a las ofertas.

5º.- En último lugar, resulta sumamente significativo que tres de las empresas de las que se requiere ver la memoria técnica no han declarado **como confidencial el contenido de sus propias ofertas**, lo que viene a significar que parece **muy probable que dicho contenido mayormente no suponga un secreto comercial**, entendido éste en el sentido de que es de público conocimiento.

Frente a lo expuesto, y por lo que se refiere al aspecto concreto de la ofertas al que el solicitante pide tener acceso, ha de indicarse que la empresa que ha declarado confidencial su oferta (CLECE S.A.) lo hace por entender que mantenerlo en secreto le supone una ventaja competitiva. Sin embargo, según el informe emitido, **no puede defenderse que toda la oferta constituya propiamente y en todo caso un secreto comercial**, dado que en buena medida la información contenida en la misma es de **dominio público y/o puede consultarse en otras fuentes**. Así las cosas, con respecto a la memoria técnica **presentada por CLECE S.A.**, declarada enteramente confidencial por la misma, de acuerdo con el informe emitido se **entienden confidenciales los siguientes aspectos**:

**Apartado 2.5.4** (*"Medios Humanos Directos de organización y coordinación"*): Completo

**Apartado 2.5.6** (*"Personal técnico de apoyo al servicio"*): Completo

**Apartado 2.5.11** (*"Sugerencias, quejas y reclamaciones"*): Completo

**Apartado 2.8.7** (*"Funciones y responsabilidades en materia de PRL según escala Jerárquica"*): Completo

**Apartados 3 y 5**, que han de ser declarados confidenciales porque contienen una referencia detallada y específica del sistema informático propio SERVOELIT por ser un sistema de planificación de tareas de tecnología propia que constituye un secreto comercial de la empresa.

**Todos los datos personales** contenidos en la oferta deben ser declarados confidenciales.

Vistos el informe emitido por parte de la responsable municipal del contrato, y considerando lo preceptuado en los artículos indicados de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Declarar que no tiene carácter confidencial**, pudiendo accederse a su contenido por parte de los licitadores que lo deseen y soliciten, la **memoria técnica de CLECE S.A.**, a excepción de los siguientes apartados:

**Apartado 2.5.4** (*"Medios Humanos Directos de organización y coordinación"*): Completo

**Apartado 2.5.6** (*"Personal técnico de apoyo al servicio"*): Completo

Apartado 2.5.11 ("Sugerencias, quejas y reclamaciones"): Completo

Apartado 2.8.7 ("Funciones y responsabilidades en materia de PRL según escala Jerárquica"): Completo

Apartados 3 y 5 completos.

Todos los datos personales contenidos en la oferta.

**Segundo.-** Al no haberse declarado lo contrario en sus respectivas ofertas, **declarar que no tiene carácter confidencial**, pudiendo accederse a su contenido por parte de los licitadores que lo deseen y soliciten, **la memoria técnica del resto de los licitadores cuya consulta se solicita, a excepción de los datos personales** incluidos en las misma.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los licitadores presentados, con indicación de los recursos procedentes. A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; o, directamente **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato.

**20º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14805/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CASA CONSISTORIAL Y DE LA SEDE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS (LOTE X DE EDIFICIOS MUNICIPALES): ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación n.º 14805/2021, ref. C-2021/059, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales).

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 20 de noviembre de 2021. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 595367-2021-ES de fecha 22 de noviembre de 2021. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 20 de diciembre de 2021. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

| LICITADORES                                 | C.I.F.    |
|---------------------------------------------|-----------|
| 1.- BROCOLI S.L.                            | B29778651 |
| 2.- CLECE S.A.                              | A80364243 |
| 3.- DOC 2001                                | B91106393 |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                   | B90182486 |
| 5.- EULEN S.A.                              | A28517308 |
| 6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. | B91183657 |

|                                                               |           |
|---------------------------------------------------------------|-----------|
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.                         | B90108069 |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.           | B18484808 |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                   | B04829156 |
| 10.- SERDICAM SEVILLA S.L.                                    | B90463258 |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | B19588375 |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                  | B90179227 |

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decidió en su **primera sesión** celebrada el 22 de diciembre de 2021, por unanimidad de sus miembros:

1º.- Proceder a la **apertura del archivo electrónico o sobre A** (documentación general) que contiene la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

| LICITADORES                                                   | Contenido archivo electrónico o sobre A (documentación general)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- BROCOLI S.L.                                              | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2.- CLECE S.A.                                                | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 3.- DOC 2001                                                  | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                                     | <b>La declaración responsable no se ajusta al formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego de cláusulas administrativas particulares, debido a que: a) <b>no están debidamente cumplimentados los apartados relativos a los motivos de exclusión</b> , en un sentido o en otro; b) <b>tampoco está debidamente cumplimentado el apartado relativo al cumplimiento de todos los criterios de selección</b> , en un sentido o en otro; y c) <b>no está debidamente firmado</b> . |
| 5.- EULEN S.A.                                                | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.                   | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.                         | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.           | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                   | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 10.- SERDICAM SEVILLA S.L.                                    | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                  | Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

2º.- Requerir a ECLIMPO INTEGRAL, S.L., para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane la deficiencia advertida en la documentación presentada, en concreto, presente una nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) publicado, conforme al modelo exigido en el anexo II apartado I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que subsane las deficiencias indicadas; y

3º.- Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dentro del citado plazo concedido, el licitador afectado procedió a subsanar el defecto advertido, presentando una nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) publicado, conforme al modelo exigido en el anexo II apartado I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación reunida al efecto en su **segunda sesión** el 28 de diciembre de 2021 acordó, por unanimidad de sus miembros:

1º.- Admitir a todos los licitadores presentados al procedimiento de licitación de referencia;

2º.- Proceder a la **apertura del archivo electrónico o sobre B** (proposición: criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

| LICITADORES                                                   | Contenido archivo electrónico o sobre B (MEMORIA TECNICA)             |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1.- BROCOLI S.L.                                              | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 2.- CLECE S.A.                                                | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 3.- DOC 2001                                                  | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                                     | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 5.- EULEN S.A.                                                | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.                   | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.                         | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.           | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                   | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 10.- SERDICAM SEVILLA S.L.                                    | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                  | Presenta Memoria técnica exigida en el anexo II apartado II del PCAP. |

3º.- La remisión de la documentación contenida en los sobres B abiertos a la unidad promotora del expediente para su informe de valoración; y

4º.- La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 20 de enero de 2022 por parte de la responsable municipal del contrato se emitió **informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor** con el siguiente resultado:

| LOTE X           |                                                               |                                                                                             |                                                          |                                                                                                                                       |                                                              |      |
|------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------|
| Licitadores      | Estudio detallado de los espacios que son objeto del contrato | Estudio de las peculiaridades que exige la limpieza de los distintos edificios del contrato | Sistema tecnológico de control de presencia del personal | Medidas que aporten los medios necesarios y sistemas de depósito para la correcta separación, clasificación y gestión de los residuos | Sistema de información al responsable municipal del contrato | SUMA |
| 1.- BROCOLI S.L. | 3                                                             | 3                                                                                           | 20                                                       | 5                                                                                                                                     | 0                                                            | 31   |

|                                                               |          |          |          |          |          |          |
|---------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 2.- CLECE S.A.                                                | 4        | 5        | 20       | 10       | 5        | 44       |
| 3.- DOC 2001                                                  | 5        | 2        | 15       | 10       | 5        | 37       |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                                     | 4        | 5        | 15       | 2        | 5        | 31       |
| 5.- EULEN S.A.                                                | 3        | 5        | 15       | 7,5      | 5        | 35,50    |
| 6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.                   | 5        | 5        | 20       | 10       | 5        | 45       |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.                         | 4        | 5        | 10       | 7,5      | 5        | 31,50    |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.           | 5        | 5        | 20       | 10       | 5        | 45       |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                   | 5        | 5        | 20       | 10       | 5        | 45       |
| <b>10.- SERDICAM SEVILLA S.L.</b>                             | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>0</b> | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>8</b> |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | 5        | 5        | 5        | 7        | 5        | 27       |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                  | 5        | 5        | 18       | 7,5      | 5        | 40,5     |

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su **tercera sesión** celebrada el 20 de enero de 2022 adoptó, una vez tomado conocimiento del informe técnico anterior, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- **Admitir las puntuaciones** otorgadas en el referido informe;

2º.- **Proponer la exclusión de la empresa SERDICAM SEVILLA S.L. al no superar el umbral mínimo de 22,50 puntos** establecidos en el anexo III apartado I del pliego de cláusulas administrativas particulares;

3º.- Proceder a la **apertura del archivo electrónico o sobre C** (criterios automáticos), de los licitadores que han superado el citado umbral, con el siguiente resultado:

| LICITADORES               | PROPOSICIÓN ECONÓMICA                                  | MEJORAS                                       |                               |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|
|                           |                                                        | Bolsa adicional de horas de servicio gratuito | Servicio de limpieza pintadas |
| 1.- BROCOLI S.L.          | 193.511,52 € IVA excluido<br>234.148,94 € IVA incluido | 60 horas                                      | 2.500,00 €                    |
| 2.- CLECE S.A.            | 188.010,72 € IVA excluido<br>227.492,97 € IVA incluido | 47 horas                                      | 2.500,00 €                    |
| 3.- DOC 2001              | 188.274,78 € IVA excluido<br>227.812,48 € IVA incluido | SI                                            | 2.500,00 €                    |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L. | 196.460,64 € IVA excluido<br>237.717,37 € IVA incluido | SI                                            | 2.500,00 €                    |
| 5.- EULEN S.A.            | 184.184,98 € IVA                                       | SI                                            | 14,45 €/m2                    |

|                                                                  |                                                              |          |            |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------|------------|
|                                                                  | excluido<br>222.863,83 € IVA<br>incluido                     |          |            |
| 6.- HABITAT SERVICIOS<br>MEDIOAMBIENTALES S.L.                   | 182.844,30 € IVA<br>excluido<br>221.241,61 € IVA<br>incluido | 47 horas | 2.500,00 € |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES<br>S.L.                         | 181.937,34 € IVA<br>excluido<br>220.144,18 € IVA<br>incluido | 60 horas | 2.500,00 € |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE<br>LIMPIEZA S.L.           | 188.802,90 € IVA<br>excluido<br>228.451,51 € IVA<br>incluido | 70 horas | 2.600,00 € |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                      | 179.824,86 € IVA<br>excluido<br>217.588,08 € IVA<br>incluido | 50 horas | 2.500,00 € |
| 10.- SERDICAM SEVILLA S.L.                                       | EXCLUIDO                                                     |          |            |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS<br>Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | 181.937,34 € IVA<br>excluido<br>220.144,18 € IVA<br>incluido | 60 horas | 2.500,00 € |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                     | 168.998,40 € IVA<br>excluido<br>204.488,06 € IVA<br>incluido | 61 horas | 2.500,00 € |

4º.- Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios automáticos) a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) para su informe de valoración; y

5º.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 25 de enero de 2022 por parte de la responsable municipal del contrato, se emitió **informe técnico de valoración de los criterios automáticos** del que se desprenden las siguientes puntuaciones respecto del citado archivo electrónico o sobre C:

| Licitadores                                                         | PROPOSICIÓN<br>ECONÓMICA                               | %     | Puntos       | Bolsa adicional<br>de horas<br>anuales de<br>servicio<br>gratuito | Servicio<br>extraordina<br>rio de<br>limpieza |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------|--------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1.- BROCOLI S.L.                                                    | 193.511,52 € IVA excluido<br>234.148,94 € IVA incluido | 7,98  | <b>22,67</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 2.- CLECE S.A.                                                      | 188.010,72 € IVA excluido<br>227.492,97 € IVA incluido | 10,60 | <b>27,58</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 3.- DOC 2001                                                        | 188.274,78 € IVA excluido<br>227.812,48 € IVA incluido | 10,47 | <b>27,38</b> | 3*                                                                | 10                                            |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                                           | 196.460,64 € IVA excluido<br>237.717,37 € IVA incluido | 6,58  | <b>19,53</b> | 3*                                                                | 10                                            |
| 5.- EULEN S.A.                                                      | 184.184,98 € IVA excluido<br>222.863,83 € IVA incluido | 12,42 | <b>30,27</b> | 3*                                                                | -                                             |
| 6.- HABITAT SERVICIOS<br>MEDIOAMBIENTALES S.L.                      | 182.844,30 € IVA excluido<br>221.241,61 € IVA incluido | 13,06 | <b>31,07</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL<br>SOLUCIONES S.L.                            | 181.937,34 € IVA excluido<br>220.144,18 € IVA incluido | 13,49 | <b>31,57</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS<br>GENERALES DE LIMPIEZA S.L.              | 188.802,90 € IVA excluido<br>228.451,51 € IVA incluido | 10,22 | <b>26,95</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.                                         | 179.824,86 € IVA excluido<br>217.588,08 € IVA incluido | 14,49 | <b>32,60</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE<br>LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO<br>INNOVA2 | 181.937,34 € IVA excluido<br>220.144,18 € IVA incluido | 13,49 | <b>31,57</b> | 10                                                                | 10                                            |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                        | 168.998,40 € IVA excluido                              | 19,64 | <b>35,00</b> | 10                                                                | 10                                            |

|  |                           |  |  |  |  |
|--|---------------------------|--|--|--|--|
|  | 204.488,06 € IVA incluido |  |  |  |  |
|--|---------------------------|--|--|--|--|

Sumadas las puntuaciones correspondientes a los archivos electrónicos o sobres B (criterios sujetos a juicio de valor) y C (criterios automáticos), en el citado informe se manifiesta el siguiente resultado final:

| LOTE X                                                        |           |                 |             |
|---------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|-------------|
| Licitadores                                                   | SOBRE B   | SOBRE C         | SUMA TOTAL  |
| 1.- BROCOLI S.L.                                              | 31        | 42,67           | 73,67       |
| 2.- CLECE S.A.                                                | 44        | 47,58           | 91,58       |
| 3.- DOC 2001                                                  | 37        | 40,38           | 77,38       |
| 4.- ECLIMPO INTEGRAL S.L.                                     | 31        | 32,53           | 63,53       |
| 5.- EULEN S.A.                                                | 35,50     | 33,27           | 68,77 (*)   |
| 6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.                   | 45        | 51,07           | 96,07       |
| 7.- INNOVADORA GLOBAL SOLUCIONES S.L.                         | 31,50     | 51,57           | 83,07       |
| 8.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.           | 45        | 46,95           | 91,95       |
| <b>9.- MARTIZOS SERVICIOS S.L.</b>                            | <b>45</b> | <b>52,60</b>    | <b>97,6</b> |
| 10.- SERDICAM SEVILLA S.L.                                    | <b>8</b>  | <b>EXCLUIDO</b> |             |
| 11.- SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO INNOVA2 | 27        | 51,57           | 78,57       |
| 12.- TOP LIMPI SERVICES S.L.                                  | 40,5      | 55,00           | 95,5        |

(\*) No obstante, en el informe emitido aparece erróneamente 65,77 puntos.

La Mesa de Contratación, en su **cuarta sesión** celebrada el 31 de enero de 2022, una vez tomado conocimiento del informe técnico anterior, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes acuerdos:

**1º.- Admitir las puntuaciones otorgadas** en el referido informe;

**2º.- Proponer la adjudicación** del contrato de prestación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales) a **MARTIZOS SERVICIOS S.L.**, por el **precio máximo de 179.824,86 € IVA excluido** para los dos años iniciales de contrato (217.588,08 € IVA incluido), equivalente a 89.912,43 € anuales IVA excluido (108.794,04 € anuales IVA incluido), **un precio/hora IVA excluido de 13,62 €**, y un **número máximo anual de horas de 6.601,5**, así como las **mejoras comprometidas en su oferta**:

- Mejora n.º 1: Bolsa adicional de 50 horas anuales de servicio gratuito.

- Mejora n.º 2: Servicio de limpieza de pintadas: Importe máximo anual de 2.500 euros, IVA excluido (€) comprometido por la ejecución de un servicio de limpieza de pintadas, que implicará la ejecución de los correspondientes trabajos en un plazo máximo de 15 días desde que le sean ordenados por el responsable municipal del contrato.

**3º.-** Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares; y

**4º.-** La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre C de los licitadores admitidos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica o profesional, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación contable con sus respectivas anualidades:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE (IVA incluido) | Documento contable |
|-----------|------------------------|------------------------|--------------------|
| 2022      | 22201/9331/22700       | 109.129,47 €           | 12022000005109     |
| 2023      |                        | 127.233,92 €           | 12022000005110     |
| 2024      |                        | 127.233,92 €           |                    |
| 2025      |                        | 127.233,92 €           |                    |
| 2026      | 22201/9331/22700       | 18.104,43 €            | 12022000010932     |

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio y comprometer el gasto que implica la presente contratación en las anualidades que se indican:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE (IVA incluido) | Documento contable |
|-----------|------------------------|------------------------|--------------------|
| 2022      | 22201/9331/22700       | 109.129,47 €           | 12022000005109     |
| 2023      |                        | 127.233,92 €           | 12022000005110     |
| 2024      |                        | 127.233,92 €           |                    |
| 2025      |                        | 127.233,92 €           |                    |
| 2026      | 22201/9331/22700       | 18.104,43 €            | 12022000010932     |

**Segundo.-** Excluir de la licitación a **SERDICAM SEVILLA S.L.** por **no superar, respecto del archivo electrónico o sobre B, el umbral mínimo de 22,50 puntos** establecido en el anexo III apartado I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.-** Adjudicar a **MARTIZOS SERVICIOS S.L.**, el contrato de prestación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y de la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (lote X de edificios municipales), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, por un **precio máximo de 179.824,86 € IVA excluido** para los dos años iniciales de contrato (217.588,08 € IVA incluido), equivalente a 89.912,43 € anuales IVA excluido (108.794,04 € anuales IVA incluido), **un precio/hora IVA excluido de 13,62 €**, y un **número máximo anual de horas de 6.601,5**, así como las **mejoras comprometidas en su oferta:**

- Mejora n.º 1: Bolsa adicional de 50 horas anuales de servicio gratuito.
- Mejora n.º 2: Servicio de limpieza de pintadas: Importe máximo anual de 2.500 euros, IVA excluido (€) comprometido por la ejecución de un servicio de limpieza de pintadas, que implicará la ejecución de los correspondientes trabajos en un plazo máximo de 15 días desde

que le sean ordenados por el responsable municipal del contrato.

**Cuarto.-** Requerir a MARTIZOS SERVICIOS S.L. para la **firma electrónica del correspondiente contrato**, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y con indicación de los recursos procedentes. A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso especial en materia de contratación**, con carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación; o directamente **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Sexto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a María Reyes Martín Carrero como responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Octavo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

d) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Noveno.-** Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

- a) documento administrativo de formalización del contrato;
- b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas;
- c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y
- d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de

ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

**21º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 2614/2022. PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMO FINAL DE AFECCIÓN URBANA EN LA ENTRADA A ALCALÁ DE GUAÍRA DEL DESDOBLE DE LA CARRETERA A-392 ALCALÁ-DOS HERMANAS 1ª FASE: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del proyecto de obras de construcción de tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaira del desdoble de la carretera a-392 Alcalá-Dos Hermanas 1ª fase, y **resultando:**

#### **I.- Antecedentes.**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 e julio de 2021, adoptó acuerdo adjudicando a la empresa BC ESTUDIO BERNAL CELLIER S.L.P., con C.I.F.: B91287136, el contrato de redacción del proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de **tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaira del desdoble de a carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas 1ª Fase**, designándose responsable del contrato a los efectos del art. 62 de la LCSP a la empleada de la GMSU doña Reyes Martín Carrero.

Con fecha 24 de agosto de 2021 se formalizó el correspondiente contrato administrativo de servicio y con fecha 21 de enero de 2022, se ha presentado el proyecto por el contratista.

#### **II.- Fundamentos de Derecho.**

El art. 231.1 de la LCSP señala que: *“En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica”.*

El art. 8 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos dispone que: *“Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones: 5. La aprobación de los proyectos de obra y servicios y la contratación de los mismos cuando su importe no supere el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Ayuntamiento y, en cualquier caso, 3.005.060,52 euros”.*

El art. 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Pleno: *“La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos”.*

En el presente caso, el proyecto en cuestión está previsto en el Presupuesto Municipal como proyecto de gasto 2020.4.222.0080, con la correspondiente dotación presupuestaria por importe de 2.914.342,80, partida 22201/1531/6190101.

El art. 235 de la LCSP dispone que: *“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*



*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo”.*

De conformidad con el art. anterior con fecha 11 de febrero de 2022 se ha emitido, por el responsable del contrato, doña Reyes Martín Carrero, informe técnico favorable a la aprobación del proyecto presentado por el contratista redactor del mismo.

Por su parte el art. 236 de la LCSP establece que:

**“1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.**

**4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación”.**

Por todo lo expuesto, procede aprobar el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación efectuar el replanteo del mismo.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el proyecto básico y de ejecución de las obras de **tramo final de afeción urbana en la entrada a Alcalá de Guadaira del desdoble de a carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas 1ª Fase**, con códigos seguros de verificación que a continuación se relacionan, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>..

- 1.1.1.- Doc. nº 0: Portada e Índice Proyecto A-392.- CSV: 34CASGNR6HWDMLEK4FM9D6X5S
- 1.1.2.- Doc. nº 1: Memoria y anejos.- CSV: 3R4MFEFSJTLY4NYQAWXJDJXQE
- 1.1.3.1.- Doc. nº 2 (1): PLANOS pág, 1 a 88.- CSV: AFDC5YA9TMP6NPAHH29S7LPX7
- 1.1.3.2.- Doc. nº 2 (2): PLANOS pág. 89 a 175.- CSV: AFDC5YA9TMP6NPAHH29S7LPX7
- 1.1.4.- Doc. nº 3: PPTP.- CSV: 46FWP432XCESXAZ26MWRHFAYG
- 1.1.5.- Doc. nº 4: Mediciones y presupuesto.- CSV: GKC99SNG2W6P55RSMS3TXL5G6
- 1.1.6.- Doc. nº 5: ESS.- CSV: 4ZDDSRJKFFC5FXDK7DJZY6TQ

**Segundo.-** Que se proceda a efectuar el replanteo del mismo con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación de la obra.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**22º VIVIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 12865/2020. ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS**



**POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de convocatoria de licitación para la adquisición de viviendas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, y **resultando:**

Se presenta propuesta a la Junta de Gobierno Local para la convocatoria de licitación pública por la que se procederá a la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad, a través de su puesta a disposición, según la herramienta jurídica más adecuada para cada situación, de conformidad con los informes y la planificación que realicen los departamentos de servicios sociales y vivienda de este Ayuntamiento.

El número de viviendas a adquirir dependerá del precio de adquisición final de éstas, en tanto se dispone para dicha finalidad de 500.000,00 euros, por lo que, una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en los pliegos de condiciones, y en función de los importes propuestos por los licitadores, se adjudicarán el número de viviendas posibles hasta agotar el referido importe.

El régimen jurídico aplicable para la adquisición de bienes por las entidades locales andaluzas se contiene en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, rigiéndose también en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las administraciones públicas, actualmente regulada en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De forma general, el artículo 10.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que las adquisiciones de bienes a título oneroso se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las Administraciones Públicas; por su parte el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, concreta que los actos de adquisición (...) onerosa de bienes patrimoniales se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las Administraciones Públicas (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), siendo preciso aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deberá regir las adquisiciones, y someter el expediente a licitación con pública concurrencia de ofertas a fin de escoger las que contengan las mejores ofertas.

Asimismo, los artículos 10.2 de la citada Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 21.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen que el concurso será la forma habitual para la adquisición de bienes a título oneroso.

Sin perjuicio de lo expuesto, tras la entrada en vigor Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera conveniente equiparar las referencias efectuadas a los procedimientos de subasta o concurso público en la legislación patrimonial a las denominaciones introducidas por la nueva normativa de contratación pública, sin hacer distinciones entre ambas, interpretándose la subasta como una licitación pública sujeta a un único criterio de adjudicación, y el concurso, como una licitación pública sujeta a diferentes criterios de



adjudicación.

En virtud de las consideraciones expuestas, se ha redactado un Pliego que integra las correspondientes Cláusulas Administrativas Particulares ajustándose en su contenido a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, optándose por establecer como criterios de adjudicación: como criterio económico, el de las mejores ofertas económicas, entendiéndose por tales aquellas en las que el m<sup>2</sup> útil sea el más bajo y otro criterio como es el estado de las viviendas ofertadas, adjudicándose la licitación a aquellas viviendas que tras ser declaradas aptas por los técnicos municipales, por considerar éstos que la oferta no rebasa el precio de mercado, y haya presentado alguna de las mejores ofertas, hasta el límite del agotamiento del Presupuesto Base de Licitación (500.000,00.-€, gastos incluidos).

El pliego elaborado, asimismo, incluye las Prescripciones Técnicas donde se detallan las características técnicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Se ha elaborado igualmente la correspondiente Memoria exigida por el artículo 14 del Decreto 18/2006, de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en la que se pone de manifiesto que el objeto y finalidad última de la adquisición de viviendas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira obedece a la intención de dotar a la ciudad de un recurso residencial para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad.

De conformidad con los informes de secretaría y de intervención obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de bienes de las entidades locales, de conformidad con la distribución competencial que realiza la Disposición Adicional Segunda, en su apartado 9, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de licitación, en pública concurrencia, para la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad, a través de su puesta a disposición, según la herramienta jurídica más adecuada para cada situación, de conformidad con los informes y la planificación que realicen los departamentos de servicios sociales y vivienda de este Ayuntamiento; utilizándose como criterios de adjudicación, como criterio económico, el de las mejores ofertas económicas, entendiéndose por tales aquellas en las que el m<sup>2</sup> útil sea el más bajo y como criterio técnico, el estado de las viviendas ofertadas, adjudicándose la licitación a aquellas viviendas que tras ser declaradas aptas por los técnicos municipales, obtengan la mejor puntuación, hasta alcanzarse el presupuesto máximo de licitación.

**Segundo.-** Aprobar el Pliego que contiene tanto las prescripciones técnicas como las cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación pública para la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad, a través de su puesta a disposición, según la herramienta jurídica más adecuada para cada situación, de conformidad con los informes y la planificación que realicen los departamentos de servicios sociales y vivienda de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de la presente licitación con cargo a la partida presupuestaria 22601/1522/68200 por importe de 500.000,00 euros conforme a documento de retención de crédito número 12022000003774.



**Cuarto.-** Facultar al Teniente de Alcalde, Francisco Jesús Mora Mora, con cuanta amplitud se requiera en derecho, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.

**23º                    HACIENDA/GESTIÓN                    TRIBUTARIA/EXPTE.                    3762/2022**  
**(Ad.357/2021/RECURSOS). RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. CONTRA LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA DE IAE POR ERROR EN LA BASE IMPONIBLE.-** Examinado el expediente que se tramita sobre recurso de reposición interpuesto por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. contra liquidaciones en concepto de Tasa de IAE por error en la base imponible, y **resultando:**

Con fecha 7 de septiembre de 2021, ha tenido entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico de este Ayuntamiento, bajo el número 14237, recurso de reposición interpuesto por la entidad CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A contra la liquidación identificada en el ANEXO practicada por esta administración en ejercicio de sus competencias en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, en adelante IAE - ejercicio 2021 -, solicitando, en consecuencia, su anulación por no ser conforme a derecho en base a los motivos que alega y que se resumen a continuación.

Manifiesta la recurrente la existencia de error en los elementos del tributo, en concreto, en la potencia eléctrica instalada computable y que difiere en más de 10.000 Kw respecto a la correcta y que ha sido verificada por esta administración en expediente de inspección del tributo tramitado bajo el número 9902/2019.

En el sentido de lo alegado y por venir a colación ha de indicarse que analizados los datos obrantes en este servicio y en especial, a la vista del expediente de inspección de IAE 9902/2019, a cuyo contenido íntegro se hace remisión expresa, ha podido comprobarse que según acta con acuerdo suscrita el 1 de septiembre de 2020 en el procedimiento inspector de referencia, se procedió a la regularización del epígrafe 242.1 "Fabricación de cementos artificiales", en lo que aquí interesa, determinando que la potencia total instalada afecta a la actividad es de 24.357,85 kw, una vez minorada la potencia destinada a maquinaria de reserva.

En consecuencia con lo anterior, esta administración tributaria dio debido traslado a la delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) competente de la variación de elementos de la referencia 741004004635.1 operada, siendo que por error involuntario no imputable al obligado tributario se consignó indebidamente una potencia incorrecta.

Advertido lo anterior una vez puesto de manifiesto por la interesada en el recurso de reposición objeto de expediente y comunicado por esta administración, según los datos obrantes en este servicio, en especial, consulta telemática realizada a la AEAT, ha podido comprobarse que se ha procedido a su corrección con efectos retroactivos al ejercicio fiscal correspondiente a la liquidación impugnada y que se detalla en el ANEXO.

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte el artículo el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso de reposición.

Tercero. Legitimación.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL y resultar interesado en los términos dispuestos por la LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En cuanto al cómputo del plazo, el artículo 30.4 de la LPAC, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, punto 2, dispone: "Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes."

En consecuencia, el recurso se ha presentado dentro del plazo legal establecido.

Quinto.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94.2 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía número 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.-

En cuanto a las alegaciones formuladas con la interposición del recurso de reposición, a la vista de la documentación aportada así como de los datos obrantes en esta administración, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Examinada la documentación aportada al efecto, así como la que obra en el expediente de su razón, y a la vista de consulta realizada a las bases de datos obrantes en este servicio, queda acreditado el error en los elementos del tributo y, en consecuencia, la improcedencia de la liquidación identificada en el ANEXO.

Visto lo anterior, procede estimar íntegramente las alegaciones formuladas por los motivos expuestos y en su virtud, revocar la liquidación relacionada en el ANEXO, con cuantos recargos, intereses y costas resulten inherentes, debiéndose dar traslado a la unidad de gestión tributaria y liquidación de tributos, para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que proceda a la aprobación de la liquidación correcta, una vez corregido sus elementos, que queda, igualmente, detallada en el ANEXO a efectos informativos.

Finalmente, dispone el artículo 14 del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados, plazo transcurrido con creces en el presente supuesto.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso, por ello, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) de la LPAC que dispone "en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio."

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición interpuesto, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos, en los términos anteriormente transcritos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A contra la liquidación que se identifica en el ANEXO, revocando la misma por no resultar ajustada a derecho por los motivos expuestos.

**Segundo.-** Dar traslado a la unidad de gestión tributaria y liquidación de tributos, para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que proceda a la aprobación de la liquidación correcta, una vez corregido sus elementos, que queda, igualmente, detallada en el ANEXO a efectos informativos.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a los interesados en legal forma y a los efectos oportunos.

## ANEXO

### SOLICITUD Revisión en Vía Administrativa de recibos o liquidaciones

|                   |                                               |                      |           |
|-------------------|-----------------------------------------------|----------------------|-----------|
| <b>INTERESADO</b> | CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS SA              | <b>D.N.I./C.I.F.</b> | A31000268 |
| <b>DIRECCIÓN</b>  | CL DORMITALERIA, 72, 31001-PAMPLONA (NAVARRA) |                      |           |

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>ACTO RECURRIDO</b> | Recibo, Liquidación o Autoliquidación |
| <b>MOTIVO</b>         | Recibo, Liquidación o Autoliquidación |

| TIPO DE INGRESO                           | Nº SITUACIÓN     | OBJETO TRIBUTARIO                                                 |
|-------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Impuesto - Imp. de Actividades Economicas | 55958510394<br>1 | 7410040046351 - 1 - Empresarial; 2421 - FAB CEMENTOS ARTIFICIALES |

| CONSECUENCIA                                           |        | BAJA INMEDIATA                                                    |           |           |              |
|--------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|--------------|
| REF. REC.                                              | AÑO    | OBJETO TRIBUTARIO                                                 | ESTADO    | SITUACIÓN | IMPORTE      |
| <b>IAE - Impuesto - Imp. de Actividades Economicas</b> |        |                                                                   |           |           |              |
| 721018697-41-0                                         | 2021/1 | 7410040046351 - 1 - Empresarial; 2421 - FAB CEMENTOS ARTIFICIALES | Pendiente |           | 938.889,23 € |

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>938.889,23 €</b> |
|--------------|---------------------|

| CONSECUENCIA                                           |                               | LIQUIDACIÓN                                                       |              |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------|
| NUM. LIQ.                                              | PERIODO                       | OBJETO TRIBUTARIO                                                 | IMPORTE      |
| <b>IAE - Impuesto - Imp. de Actividades Economicas</b> |                               |                                                                   |              |
| IAE202200001451                                        | 01/01/2021<br>-<br>31/12/2021 | 7410040046351 - 1 - Empresarial; 2421 - FAB CEMENTOS ARTIFICIALES | 688.766,71 € |
| <b>TOTAL</b>                                           |                               |                                                                   | 688.766,71 € |

**24º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5099/2021. SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE RENTING, DE TRES VEHÍCULOS PATRULLAS (LOTE 1) AL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de suministro bajo la modalidad de renting, de tres vehículos patrullas (lote 1) al servicio de la Policía Local, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a AUTOS IGLESIAS S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 22 de enero de 2016, la **contratación de la prestación del “Suministro bajo la modalidad de renting, de tres vehículos patrullas (lote 1) al servicio de la Policía Local” (expte. 4690/2015 – ref. C-2015/013)**. Con fecha 30 de junio de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 115.200,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 25 de mayo de 2016- una garantía definitiva por importe de 5.760,00 €, mediante aval nº 08106-802 de la entidad Banco Pastor S.A.. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 30 de junio de 2021**.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18 de marzo de 2021, por AUTOS IGLESIAS S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 5099/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Gabriel Sola Manchego, con fecha 14 de febrero de 2022 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por AUTOS IGLESIAS S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5099/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 4690/2015, con objeto: contratación de suministro bajo la modalidad de renting, de tres vehículos patrullas (lote 1) al servicio de la Policía Local).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**25º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 2329/2022. SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS EN EL ÁMBITO LOCAL: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente

que se tramita para la aprobación de la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas en el ámbito local, y **resultando**:

### **Antecedentes**

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021 acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, publicadas en BOP nº154 de 6 de julio de 2021. Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 y 3 de septiembre (rectificación de errores) acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local en el ejercicio 2021. BDNS (Identif.): 582519, publicadas en BOP nº 209 de 9 de septiembre de 2021.

Estando esta primera convocatoria actualmente en fase de instrucción del procedimiento de concesión se propone aprobar una segunda convocatoria al objeto, por un lado, establecer una cuantía adicional de la primera convocatoria, y por otro, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las pequeñas y micro empresas para su transformación digital mediante la introducción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de su incorporación al comercio electrónico y la modernización o actualización de su imagen y sus infraestructuras.

Consta en expediente de referencia de la primera convocatoria los documentos contables de autorización del gasto, Documento A 12022000008354 por importe de 20.000 euros y Documento A 12022000000564 por importe de 90.000 euros, correspondiente a las partidas presupuestarias 33201/4331/47991 y 33201/4331/77991, respectivamente.

Asimismo, consta en el expediente los siguientes documentos contables de Retención de crédito de 7 de febrero de 2022, acreditativos de los créditos iniciales por partida de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias por un importe total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (340.000,00 €), de acuerdo al siguiente detalle:

### **Proyecto de gasto: 2021.3.332.0010**

**33201/4331/47991.** Ayudas para financiar **operaciones corrientes a pymes** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12022000008389 por importe de 20.000 euros.

**33201/4331/77991.** Ayudas para financiar **operaciones de capital a pymes** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12022000007889 por importe de 320.000 euros.

A tales efectos, consta en expediente de referencia la correspondiente segunda convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la referida segunda convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas en el ámbito local, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2329/2022, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9L34LZ5R4YNG59F42PMHN4K96 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de junio de 2021 y publicadas en el BOP de Sevilla nº154 de 6 de julio de 2021.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (340.000,00 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal vigente de acuerdo al siguiente detalle:

**Proyecto de gasto: 2021.3.332.0010**

**33201/4331/47991.** Ayudas para financiar **operaciones corrientes a pymes** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12022000008389 por importe de 20.000 euros.

**33201/4331/77991.** Ayudas para financiar **operaciones de capital a pymes** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12022000007889 por importe de 320.000 euros

**Tercero.-** Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Extracto de la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas en el ámbito local

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>

Primero. Entidades beneficiarias

Las Entidades que cumplan los siguientes requisitos según la línea de subvención a la que opten:

Línea 1. **Modernización digital de pequeñas y micro empresas locales.** Las pequeñas y microempresas constituidas como autónomos o sociedades de carácter mercantil que ejerzan su actividad económica en el municipio, con domicilio fiscal en Alcalá de Guadaira.

Línea 2. **Mejora de la imagen y transformación del establecimiento al público para pequeñas y micro empresas comerciales.** Las pequeñas y microempresas comerciales constituidas como autónomos o sociedades de carácter mercantil que ejerzan su actividad comercial en el municipio de Alcalá de Guadaira con establecimiento y local abierto al público.

Requisitos de obligado cumplimiento en cada una de las líneas anteriores:

- Tener la condición de pequeña o microempresa. La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. El texto define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.



- Que su actividad se encuadre dentro de algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el **Anexo I** según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990).
- Estar dadas de alta la Seguridad Social y Agencia Tributaria en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionados en el Anexo I, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria de ayudas.
- Desarrollar su actividad económica en Alcalá de Guadaira, con domicilio fiscal en Alcalá de Guadaira.
- Que no haya sido propuesto como beneficiario provisional en la primera convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local, aprobadas por Junta de Gobierno Local en el ejercicio 2021. (BDNS:582519) y publicadas extracto en BOP nº209 de 9 de septiembre de 2021.

No podrán obtener la condición de persona física o jurídica beneficiaria las que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan expresamente excluidas de las presentes subvenciones los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, autónomos dependientes, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias adyacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

#### Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto, por un lado, establecer una cuantía adicional de la primera convocatoria, y por otro, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las pequeñas y micro empresas para su transformación digital mediante la introducción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de su incorporación al comercio electrónico y la modernización o actualización de su imagen y sus infraestructuras

#### Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 6582/2021 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 77N9M53MCDK6RZS4ENGRWESYS validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 154, de 6 de julio de 2021

#### Cuarto. Cuantía máxima de la subvención.

De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio, la cuantía adicional máxima que se destina a gasto corriente asciende a 20.000 € y a inversiones 320.000 €.

Las cuantías máximas por proyecto subvencionable son las siguientes:

Línea 1. Proyectos de modernización digital, para pequeñas y micro empresas. Se podrá subvencionar hasta un 70% del proyecto con un máximo de 3.000 euros (IVA excluido).

Línea 2. Proyectos de mejora de la imagen y transformación del establecimiento al público para empresas comerciales. Se podrá subvencionar hasta un 50% del proyecto con un



máximo de 5.000 euros (IVA excluido).

Las entidades beneficiarias, pequeñas y micro empresas, de las líneas 1 y 2 podrá solicitar un máximo de un proyecto independiente por cada línea. La cuantía total de las subvenciones a conceder a cada entidad beneficiaria se establece en un máximo de 8.000 euros (IVA excluido).

#### Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en esta convocatoria, en el anexo II, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en <https://www.alcaladeguadaira.es>

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

#### Sexto. Otros datos.

Los beneficiarios de la línea 2 podrán solicitar un anticipo del 50% de la subvención concedida siempre y cuando el proyecto aprobado suponga una inversión de importe superior a 5.000 €.

En todo caso, junto a la solicitud de anticipo, el beneficiario aportará declaración responsable de compromiso de ejecución del 100% del proyecto aprobado (anexo III).

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

El abono del resto de la subvención concedida se realizará una vez ejecutado el proyecto aprobado en su totalidad y justificados los gastos conforme a la documentación requerida.

**Cuarto.-** Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quién remitirá el extracto de la convocatoria al BOP, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

**26º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 6582/2021. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE LA LÍNEA 3 DE SUBVENCIONES DE MODERNIZACIÓN DIGITAL DESTINADAS A ORGANIZACIONES DE IDENTIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL. APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de resolución definitiva de beneficiarios definitivos de la línea 3 de subvenciones de modernización digital destinadas a organizaciones de identidad empresarial y comercial, y **resultando:**

#### Antecedentes

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, publicadas en BOP nº154 de 6 de julio de 2021. Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada

el 23 de julio de 2021 y 3 de septiembre (rectificación de errores) acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local en el ejercicio 2021. BDNS (Identif.): 582519, publicadas en BOP nº209 de 9 de septiembre de 2021.

Conforme al punto XIII de la convocatoria, se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a los solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esa publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el referido plazo, se ha constituido la comisión de valoración establecidas en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración ha emitido acta con el resultado de la evaluación efectuada por cada línea de subvención. Conforme a lo establecido en el acta de la sesión celebrada por la comisión procede resolver separadamente los proyectos aprobados, por un lado, destinados a pequeñas y micro empresas (línea 1 y línea 2), y por otro, destinados a organizaciones de identidad empresarial y comercial (línea 3).

Tras la evaluación por la comisión de la línea 3, el resultado es el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 6
- Solicitudes admitidas a trámite: 6
- Solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en las bases: Excluidas: 0

En este sentido, con fecha 27 de enero de 2022 se emite resolución nº2022-0166 por la señora delegada de Desarrollo Económico sobre Resolución provisional de beneficiarios provisionales de la línea 3 de subvenciones de modernización digital destinadas a organizaciones de identidad empresarial y comercial, que recoge los anexos correspondientes de las solicitudes de la línea 3 que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales y aquellos beneficiarios provisionales con derecho a cuantía del anticipo de la subvención, no resultando solicitudes excluidas, según proponía el acta emitida por la comisión de valoración constituida el efecto.

Conforme al artículo 11.5 de las bases, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. En todo caso, en el indicado plazo los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

Publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento se abrió plazo de alegaciones y aceptación o renuncia de la subvención propuesta de 10 días hábiles, de conformidad con artículo 11.5 de las bases, consta en el expediente certificado de auditoría de publicación en el tablón de anuncios.

No habiendo alegaciones,

**BENEFICIARIOS PROVISIONALES QUE RENUNCIAN A LA SUBVENCIÓN PROPUESTA. LÍNEA 3**

| Razón social                                           | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía Subvención Proyecto 1 | Cuantía Subvención Proyecto 2 |
|--------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Asociación Panaderos de Alcalá                         | 10            | G41XXX077 | 3                   | 2.330,31 €                    | 4.964,90 €                    |
| Asociación de Productores de Tortas Alcalá de Guadaira | 42            | G90XXX126 | 3                   | 2.544,00 €                    |                               |
| Asociación de Comerciantes Zona Santa Lucía            | 130           | G91XXX536 | 3                   | 2.257,80 €                    |                               |

#### BENEFICIARIOS PROVISIONALES QUE ACEPTAN LA SUBVENCIÓN PROPUESTA. LÍNEA 3

| Razón social                                                    | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía Subvención Proyecto 1 | Cuantía Subvención Proyecto 2 |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Asociación Promotora Laboral Asistencial, PROLAYA               | 19            | G41XXX613 | 3                   | 0,00 €                        | 1.552,00 €                    |
| Asociación de Hosteleros de Alcalá de Guadaira                  | 44            | G90XXX600 | 3                   | 6.682,57 €                    | 6.760,09 €                    |
| Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaira | 72            | G41XXX536 | 3                   | 10.000,00 €                   | 9.431,95 €                    |

A continuación, se detalla los beneficiarios provisionales que aceptan la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos:

#### BENEFICIARIOS PROVISIONALES QUE ACEPTAN LA SUBVENCIÓN PROPUESTA Y SE CONSIDERAN BENEFICIARIOS DEFINITIVOS. LÍNEA 3

| Razón social                                                    | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía total Subvención | Cuantía Anticipo |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|--------------------------|------------------|
| Asociación Promotora Laboral Asistencial, PROLAYA               | 19            | G41XXX613 | 3                   | 1.552,00 €               | 1.164,00 €       |
| Asociación de Hosteleros de Alcalá de Guadaira                  | 44            | G90XXX600 | 3                   | 13.442,66 €              | 10.082,00 €      |
| Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaira | 72            | G41XXX536 | 3                   | 19.431,95 €              | 14.573,96 €      |

Reunida la comisión de valoración el día 14 de febrero de 2022, analizada la documentación presentada por los interesados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Formular la siguiente propuesta de resolución definitiva de beneficiarios definitivos de la línea 3 de subvenciones de modernización digital destinadas a organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local:

a) Relación de beneficiarios provisionales que renuncia a la subvención propuesta: Anexo 1 del acta de la comisión de valoración.

#### Anexo 1. BENEFICIARIOS PROVISIONALES QUE RENUNCIAN A LA SUBVENCIÓN PROPUESTA. LÍNEA 3

| Razón social                               | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía Subvención Proyecto 1 | Cuantía Subvención Proyecto 2 |
|--------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Asociación Panaderos de Alcalá             | 10            | G41XXX077 | 3                   | 2.330,31 €                    | 4.964,90 €                    |
| Asociación de Productores de Tortas Alcalá | 42            | G90XXX126 | 3                   | 2.544,00 €                    |                               |



|                                             |     |           |   |            |  |
|---------------------------------------------|-----|-----------|---|------------|--|
| de Guadaira                                 |     |           |   |            |  |
| Asociación de Comerciantes Zona Santa Lucía | 130 | G91XXX536 | 3 | 2.257,80 € |  |

b) Relación de beneficiarios provisionales que acepta la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos: Anexo 2 del acta de la comisión de valoración.

**Anexo 2. BENEFICIARIOS PROVISIONALES QUE ACEPTAN LA SUBVENCIÓN PROPUESTA Y SE CONSIDERAN BENEFICIARIOS DEFINITIVOS. LÍNEA 3**

| Razón social                                                    | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía Subvención Proyecto 1 | Cuantía Subvención Proyecto 2 |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Asociación Promotora Laboral Asistencial, PROLAYA               | 19            | G41XXX613 | 3                   | 0,00 €                        | 1.552,00 €                    |
| Asociación de Hosteleros de Alcalá de Guadaira                  | 44            | G90XXX600 | 3                   | 6.682,57 €                    | 6.760,09 €                    |
| Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaira | 72            | G41XXX536 | 3                   | 10.000,00 €                   | 9.431,95 €                    |

A continuación detallamos los beneficiarios provisionales que aceptan la subvención propuesta, la cuantía a aportar con recursos propios y la cuantía total a justificar:

| Razón social                                                    | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía Recursos Propios | Cuantía Total a Justificar |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|--------------------------|----------------------------|
| Asociación Promotora Laboral Asistencial, PROLAYA               | 19            | G41XXX613 | 3                   | 388,00 €                 | 1.940,00 €                 |
| Asociación de Hosteleros de Alcalá de Guadaira                  | 44            | G90XXX600 | 3                   | 3.360,66 €               | 16.803,32 €                |
| Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaira | 72            | G41XXX536 | 3                   | 459,46 €                 | 19.891,41 €                |

c) Relación de beneficiarios provisionales que acepta la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos, con derecho a cuantía de anticipo conforme a lo establecido en el art. XVI. Forma de pago, de la convocatoria: Anexo 3 del acta de la comisión de valoración.

**Anexo 3. BENEFICIARIOS PROVISIONALES QUE ACEPTAN LA SUBVENCIÓN PROPUESTA Y SE CONSIDERAN BENEFICIARIOS DEFINITIVOS, CON DERECHO A CUANTÍA DE ANTICIPO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. XVI.FORMA DE PAGO, DE LA CONVOCATORIA. LÍNEA 3**

| Razón social                                                    | N.º solicitud | NIF       | Línea de subvención | Cuantía total Subvención | Cuantía Anticipo |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------------|--------------------------|------------------|
| Asociación Promotora Laboral Asistencial, PROLAYA               | 19            | G41XXX613 | 3                   | 1.552,00 €               | 1.164,00 €       |
| Asociación de Hosteleros de Alcalá de Guadaira                  | 44            | G90XXX600 | 3                   | 13.442,66 €              | 10.082,00 €      |
| Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaira | 72            | G41XXX536 | 3                   | 19.431,95 €              | 14.573,96 €      |

Se establece como plazo máximo, para la ejecución de cada uno de los proyectos subvencionados, el **30 de junio de 2022**. En consecuencia, los documentos justificativos de los gastos subvencionables deben realizarse con anterioridad a esa fecha, establecida como plazo



máximo de ejecución.

**La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de las bases reguladoras.**

**Segundo.-** Notificar la resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Tercero.-** Disponer del gasto de importe 34.426,61€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/48991 Proyecto: 2021.3.332.0010, y conforme a la autorización del gasto documento contable A 12022000008356.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

**27º EMPLEO/EXPTE.5209/2021. JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CON N.º ORDEN 2, 11, 33, 41, 46, 53 Y 66 A LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2021: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación presentada por las personas beneficiarias con n.º orden 2, 11, 33, 41, 46, 53 y 66 a la convocatoria de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva mejora de la empleabilidad-2021, y **resultando:**

#### **Antecedentes.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021 se adopta acuerdo de aprobación de resolución definitiva relativa a la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021. Formando parte de este acuerdo los siguientes Anexos, que establecen la relación de personas beneficiarias y los datos básicos de los proyectos a ejecutar:

ANEXO 2: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 1 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Con código seguro de validación: MHWXR2KGMWGG7R7GPRHT4NPJD

ANEXO 3: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 2 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Con código seguro de validación: 3MR5ZNL2SHF3F9JGEKGD5AA3Y

ANEXO 4: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 3 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Con código seguro de validación: AQMRGK33GXJGQLEE3GTA2KYJ

#### **Consideraciones jurídicas.**

El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art.

14.1 b),

- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por las personas perceptoras de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, en el plazo de 1 mes desde la fecha establecida como plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.

Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de mayo de 2020 (BOP n.º 156, de 7 de julio de 2020), la subvención se justificará mediante la aportación de la documentación indicada en el artículo 17.

El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa presentada por las personas beneficiarias de la subvención destinada a sufragar los gastos de los proyectos formativos subvencionados. Igualmente consta informe técnico emitido por la técnica medio del servicio verificando el cumplimiento de las exigencias de justificación establecidas en las bases reguladoras por cada una de las cuentas justificativas que se propone su aprobación. Emitiendo juicio favorable a la justificación realizada por las siguientes personas beneficiarias:

| Línea   | Nº ORDEN | DNI-SEU   | PERSONA BENEFICIARIA           | IMPORTE JUSTIFICADO |
|---------|----------|-----------|--------------------------------|---------------------|
| LINEA 1 | 2        | 15xxxx99x | NOELIA GALLARDO CAMACHO        | 80                  |
| LINEA 1 | 33       | 20xxxx46x | ANDRES JOAQUIN VICENTE         | 1150                |
| LINEA 1 | 41       | 15xxxx71x | ANA DIAZ PEREZ                 | 100                 |
| LINEA 1 | 66       | 20xxxx86x | FRANCISCO DOMINGUEZ BORREGUERO | 265                 |
| LENIA 2 | 46       | 14xxxx68x | ROCÍO TORRES CONTRERAS         | 230                 |
| LENIA 2 | 53       | 44xxxx29x | MARIO ARCENEGUI MARIN          | 150                 |
| LINEA 1 | 11       | 48xxxx91x | ANTONIO JIMENEZ MOLINA         | 290                 |

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la justificación de la subvención otorgada en la Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado y en la Línea 2 Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión, correspondiente a la convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2021, a las siguientes personas beneficiarias:

| Línea   | Nº ORDEN | DNI-SEU   | PERSONA BENEFICIARIA           |
|---------|----------|-----------|--------------------------------|
| LINEA 1 | 2        | 15xxxx99x | NOELIA GALLARDO CAMACHO        |
| LINEA 1 | 33       | 20xxxx46x | ANDRES JOAQUIN VICENTE         |
| LINEA 1 | 41       | 15xxxx71x | ANA DIAZ PEREZ                 |
| LINEA 1 | 66       | 20xxxx86x | FRANCISCO DOMINGUEZ BORREGUERO |
| LENIA 2 | 46       | 14xxxx68x | ROCÍO TORRES CONTRERAS         |
| LENIA 2 | 53       | 44xxxx29x | MARIO ARCENEGUI MARIN          |
| LINEA 1 | 11       | 48xxxx91x | ANTONIO JIMENEZ MOLINA         |



**Segundo.-** Aprobar el pago del 25% restante de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 3301/2411/4810003 Becas individuales de formación para el empleo y conforme al crédito comprometido con número de operación:

| Línea   | Nº<br>ORDEN | DNI-SEU   | PERSONA BENEFICIARIA           | Fase D         | Liquidación |
|---------|-------------|-----------|--------------------------------|----------------|-------------|
| LINEA 1 | 2           | 15xxxx99x | NOELIA GALLARDO CAMACHO        | 12022000000409 | 15          |
| LINEA 1 | 33          | 20xxxx46x | ANDRES JOAQUIN VICENTE         | 12022000000461 | 196,88      |
| LINEA 1 | 41          | 15xxxx71x | ANA DIAZ PEREZ                 | 12022000000465 | 18,75       |
| LINEA 1 | 66          | 20xxxx86x | FRANCISCO DOMINGUEZ BORREGUERO | 12022000000472 | 49,69       |
| LENIA 2 | 46          | 14xxxx68x | ROCÍO TORRES CONTRERAS         | 12022000000480 | 43,13       |
| LENIA 2 | 53          | 44xxxx29x | MARIO ARCENEGUI MARIN          | 12022000000481 | 28,13       |
| LINEA 1 | 11          | 48xxxx91x | ANTONIO JIMENEZ MOLINA         | 12022000000432 | 54,38       |

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a las personas interesadas, y dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención.

**28º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTE. 10415/2021. JUSTIFICACIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA PEÑA FLAMENCA SOLEÁ DE ALCALÁ PARA EL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación total de la subvención nominativa concedida a la Peña Flamenca Soleá de Alcalá para el ejercicio 2021, y **resultando:**

#### Antecedentes

Con fecha 2 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que se aprueba la concesión de una subvención por importe de 10.394,13 euros a la Peña Flamenca Soleá de Alcalá CIF V41726837 para el ejercicio 2021, así como el convenio de fecha 23 de septiembre de 2021 mediante el que se formaliza dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b).
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la

actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Conforme a lo dispuesto en la normativa general reguladora de subvenciones, y en particular a lo dispuesto en la estipulación IV del convenio de 23 de septiembre de 2021, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe emitido por la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco de fecha 7 de febrero de 2022, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la subvención aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la justificación total de la subvención concedida a la PEÑA FLAMENCA SOLEÁ DE ALCALÁ CIF V41726837, por importe de 10.394,13 euros, en relación al 100% de la citada subvención.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en calle José García Alcalareño n.º 9,, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**29º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTE. 2427/2021. JUSTIFICACIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA EL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación total de la subvención nominativa concedida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el ejercicio 2021, y **resultando:**

#### **Antecedentes**

Con fecha 26 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que se aprueba la concesión de una subvención por importe de 69.724,93 euros al Consejo Local de Hermandades y Cofradías CIF R4100761H para el ejercicio 2021, así como el convenio de fecha 10 de marzo de 2021 mediante el que se formaliza dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b).



b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

c) El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención conforme a lo dictaminado por las estipulaciones quinta, sexta y séptima del convenio por el que se formaliza la subvención.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19-02-2015. BOP N.º 89 20-04-2015), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe emitido por la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco de fecha 15 de febrero de 2022 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la justificación total de la subvención concedida al CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS CIF R4100761H para 2021, por importe de 69.724,93 euros, en relación al 100% de la citada subvención.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaira, plaza Callejón de Huerto n.º 14, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco ,y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

**30º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 18199/2021. BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD ONCE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL TURNO LIBRE Y DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL POR TURNO DE MOVILIDAD: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para cubrir en propiedad once plazas de policía local turno libre y dos plazas de policía local por turno de movilidad, y **resultando:**

**Primero.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinaria el día 21 de mayo de 2020, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2020, publicado anuncio en el BOP núm: 123 de 29 de mayo de 2020.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 5 de febrero de 2021, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, publicado anuncio en el BOP núm:38 de 16 de febrero de 2021.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas ofertadas incluidas en ella.

**Segundo.-** La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

**Tercero.-** La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 236 de fecha 11 de octubre de 2021.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 83.2.d).5 del Reglamento de Personal Funcionario, la Junta de Personal Funcionario, emite informe favorable preceptivo en el procedimiento de aprobación de bases de convocatoria con fecha 18 de enero de 2022.

**Quinto.-** En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2020 y 2021, se encuentran vacante las siguientes plazas:

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| Núm. plazas       | 11                                               |
| Escala            | Especial                                         |
| Subescala         | Servicios especiales                             |
| Grupo             | C                                                |
| Subgrupo          | C1                                               |
| Clase             | Policía Local                                    |
| Nivel             | 20                                               |
| Turno             | libre                                            |
| Sistema provisión | Oposición libre                                  |
| Núm. de plaza:    | 1.1.18. 7, 10, 22, 31, 57, 60, 65, 69, 76, 80,82 |
| Estado:           | Vacantes                                         |

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| Núm. plazas       | 2                    |
| Escala            | Especial             |
| Subescala         | Servicios especiales |
| Grupo             | C                    |
| Subgrupo          | C1                   |
| Clase             | Policía Local        |
| Nivel             | 20                   |
| Turno             | Movilidad            |
| Sistema provisión | Concurso de méritos. |
| Núm. Plaza        | 1.1.18. 83 y 84.     |

|        |          |
|--------|----------|
|        |          |
| Estado | Vacantes |

### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.
- Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía,
- Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada por Orden de 31 de marzo de 2008 y el Reglamento de Personal Funcionario.

El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2020 y 21 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020 y núm.: 236 de fecha 11 de octubre de 2021 respectivamente.

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Considerando que las plazas que se pretenden convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente.

La Junta de Personal funcionario ha emitido informe favorable con fecha 18 de enero de 2022, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las Bases de las convocatorias de la oferta de empleo público, conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consta en este Servicio la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de once plazas de policía local turno libre y dos plazas de policía local turno de movilidad, todas ellas de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, en ejecución de la Oferta Pública de Empleo 2020 y 21, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 18199/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV):664H6SDH4DFTZRHS7AXT6LFZG , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las citadas bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

**31º EDUCACIÓN/EXPTE. 620/2022. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN PARA 2022: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación para 2022, y **resultando:**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación y fueron publicadas en BOP nº 82 del 11 de abril de 2016, cuyos objetivos tal como recogen dichas bases son los siguientes:

- Promover la identidad alcalaíense de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación de medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.

- Fomentar hábitos de vida saludable.

Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaira que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Siempre y cuando realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la bases nº 2 de las bases reguladoras de subvenciones de actividades extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo del pleno del 18 de febrero de 2016.

El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo reflejado en la convocatoria comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y finalizará el 1 de octubre de 2022.

Consta en el expediente retención de crédito n.º 1202200003636 por importe de 8.528 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2022, a tenor de las Bases de subvenciones de Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento el 18 de febrero de 2016, cuyo texto consta en el citado expediente núm. 620/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 42647QWD7DN4PCRD5KC7EWKXS, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Autorizar el gasto de 8.528 € con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 1202200003636.

**Tercero.-** Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

**Cuarto.-** Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

**32º EDUCACIÓN/EXPT. 1341/2022. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES POR EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2021/2022: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y

extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2021/2022, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal. Dichas bases fueron publicadas en BOP nº 60 del 14 de marzo de 2016.

De acuerdo con estas bases podrán ser subvencionables, aquellos proyectos educativos destinados a mejorar el nivel de las competencias y capacidades básicas de los alumnos, mediante actividades educativas complementarias y extraescolares, que reúnan los siguientes objetivos

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

No se concederán ayudas para viajes fin de curso, ni para pagar los honorarios de los monitores que impartan, dirijan y/o coordinen los proyectos, así como tampoco se podrá destinar la subvención a la adquisición de material inventariable.

Podrán solicitar estas ayudas, conforme al modelo reflejado en la convocatoria, los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaira, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos de dichos centros, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en los objetivos marcados en las bases y presente convocatoria, realizándose siempre dicha solicitud a través de sus respectivos centros educativos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la aprobación y publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla.

Consta en el expediente retención de crédito número 12022000004651 por importe de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria obrante en el expediente para el curso 2021/2022 con código de verificación 6MR3R3YAFWFQDKDZSWEQ6CSH, conforme a las Bases de Subvenciones de Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal, aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, el 18 de febrero de 2016.



**Segundo.-** Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base nacional de Datos de Subvenciones (BNDs) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 12.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12022000004651.

**Cuarto.-** Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**33º PATRIMONIO/EXPTE. 3086/2022. CONVOCATORIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJES 2022: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la convocatoria del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2022, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras del Concurso del concurso Internacional de Pintura de Paisajes, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 841/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV LL6WPASPDYKLENDCLS9644PQN) validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021, cuyo objetivo es:

- Posicionar a Alcalá de Guadaira como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.
- Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere todo ello, destacado a través de la mirada de los artistas.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El importe total de los premios destinados a este concurso es de 8.700 euros. El primer premio está dotado con 3.500 euros, segundo premio con 2.900 euros y tercer premio con 2.300 euros.

Dichos premios deben imputarse a la partida presupuestaria 55401/3332/481001 Premios Artísticos del Museo, con un importe máximo de 8.700 euros. (RC n.º 12021000009371).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019,



de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar una nueva convocatoria del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes para el año 2022, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 3086/2022 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación C2PZHWR4N677LQ7G3GYR62A validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 18 de marzo de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de 8.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55401/3332/481001 del vigente presupuesto municipal.

**Tercero.-** Enviar la convocatoria de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

**34º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 1371/2021. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL DEL AÑO 2021: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local del año 2021, y **resultando:**

1º Con fecha 14 de mayo de 2021 se aprobó en Junta de Gobierno Local conceder una subvención para gastos de alquiler de local a las siguientes asociaciones de vecinos: santa Lucía, los Gallos, Regidor 2000, Centro de Alcalá, el Mirador de Alcalá y la Nocla.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 (BOP nº 98 de 30 de abril de 2010),

la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

4º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la técnica de Participación Ciudadana donde se informa favorablemente que todas las asociaciones beneficiarias de la subvención han justificado favorablemente mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

En consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las referidas cuentas justificativas relativas al 100% de las indicada subvención concedida a las citadas asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local en el año 2021.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a las entidades y dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención.

**35º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 1180/2022. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA N.º 25, SOLICITUD DE GENARO GONZÁLEZ MORATO.-** Examinado el expediente que se tramita para la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 25, solicitud de Genaro González Morato, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de diciembre de 2021, Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi n.º 25, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius, matrícula 6067-GXJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaira, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de

ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 16 de febrero de 2022, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaira, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaira, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi n.º 25 para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius, matrícula 6067-GXJ adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- **En Puertas laterales traseras izquierda y derecha:** publicidad de "La Paraita". Vinilo adhesivo de 38 cm de ancho x 51 cm de alto conteniendo nombre del establecimiento-bar, dirección y teléfono.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaira y dar traslado del mismo a la Policía Local.

**36º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17059/2021. SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA MEJORA DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD) DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, FINANCIADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, DENTRO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO), PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DEL DESEQUILIBRIO TECNOLÓGICO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de expediente de contratación de suministro, instalación y puesta en marcha de la mejora del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, financiada por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (PLAN CONTIGO), Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico, y **resultando:**

El Centro de Proceso de Datos (CPD) del departamento de informática y sistemas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, presenta una serie de deficiencias y/o carencias en el sistema eléctrico, requiriendo una actualización y mejora en lo que respecta a los sistemas de alimentación ininterrumpida.

Actualmente se cuenta con un total de siete equipos SAI de tipo monofásico de 3Kw que alimentan a los diversos armarios y equipos informáticos. El crecimiento paulatino de la arquitectura hardware ha provocado un desequilibrio en los consumos que dificulta mantener compensadas de cargas entre los distintos equipos monofásicos careciendo además de redundancia ante eventuales fallos.

Con motivo de esta situación surge la necesidad de dotar del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) en el Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Dicha actuación se encuentra financiada por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (PLAN CONTIGO), Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 17059/2021, ref. C-2021/002, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de la mejora del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

| DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO                                                  |                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| • <b>Delegación/Servicio Municipal proponente:</b>                                          | Delegación de Innovación y Modernización Administrativa/Servicio de Sistemas |
| • <b>Tramitación del expediente:</b>                                                        | Ordinaria                                                                    |
| • <b>Regulación:</b>                                                                        | No armonizada                                                                |
| • <b>Procedimiento:</b>                                                                     | Abierto simplificado                                                         |
| • <b>Criterios de adjudicación:</b>                                                         | Varios                                                                       |
| • <b>Redactor memoria justificativa y pliego de cláusulas administrativas particulares:</b> | José Antonio Borreguero Guerra, Responsable de Sistemas                      |
| • <b>Valor estimado del contrato:</b>                                                       | 24.793,39 €                                                                  |
| • <b>Presupuesto de licitación IVA excluido:</b>                                            | 24.793,39 €                                                                  |
| • <b>Presupuesto de licitación IVA incluido:</b>                                            | 30.000,00 €                                                                  |
| • <b>Tramitación del gasto:</b>                                                             | Ordinaria                                                                    |
| • <b>Plazo de ejecución:</b>                                                                | 1 mes                                                                        |
| • <b>Existencia de lotes:</b>                                                               | No                                                                           |
| • <b>Recurso especial en materia de contratación:</b>                                       | No                                                                           |

La financiación del contrato se efectuará en una única anualidad (2022) con cargo a la partida presupuestaria 44501/9205/627 y proyecto de gasto 2021/2/445/0021 (RC n.º 12022000005825).

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 140.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). No se ha optado dentro del procedimiento simplificado por la modalidad sumaria del art 159.6 por cuanto, aun habilitándola su valor estimado, resulta conveniente exigir garantía definitiva al contratista, no prevista legalmente para dicha modalidad.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente n.º 17059/2021, ref. C-2022/002**, incoado para la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de la mejora del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, así como la **apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta en formato *word*.

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares** (CSV n.º 3TAPX7AE95QEARDMDHH6KNDAD) y **anexo de prescripciones técnicas** (CSV n.º 95GSTG9PA5REZX5ZNL66L57KK) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación, por importe de 30.000 € (IVA incluido), en una única anualidad (2022) con cargo a la partida presupuestaria 44501/9205/627 y proyecto de gasto 2021/2/445/0021, donde figura para el ejercicio 2022 un importe de 30.000 € (IVA incluido).

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Borroguero Guerra, responsable de Sistemas.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.- Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**37º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16465/2021. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVO EQUIPO AUDIOVISUAL PARA EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, EN DOS LOTES, FINANCIADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DEL DESEQUILIBRIO TECNOLÓGICO (PEDT), PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021, PLAN CONTIGO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del expediente de contratación de suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en

dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO, y **resultando**:

1º.- En la actualidad se necesita la **instalación de pantallas en formato videowall y portátil en el salón de plenos del Ayuntamiento**, debido a que en estos momentos existen un solo monitor de 65 pulgadas y, dado al aforo actual de personas, se requiere un sistema de visualización mejorado, con una mayor amplitud de visión y de funcionalidades.

Para mejorar la visualización de estas señales se ha optado en plantear un aumento significativo del tamaño del display, dado que en todos los actos online o videoconferencias que vienen celebrándose en el salón de plenos se requieren normalmente dos imágenes, una imagen de la cámara en remoto y otra imagen con el documento o presentación del evento.

En consecuencia surge la necesidad de dotar del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de Contratación para el suministro de pantallas en formato videowall y portátil para salón de plenos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

2º.- Por otra parte, se hace necesaria al mismo tiempo la **instalación de un nuevo sistema de videoconferencia para salón de plenos del Ayuntamiento**, dado que varios de los elementos que integran el sistema actual o son susceptibles de una mejora tecnológica, o están dañados o al final de su vida útil.

3º.- En definitiva, surge la necesidad de tramitar un expediente de contratación de un suministro en los dos siguientes lotes:

a) **Lote 1:** Suministro e instalación de pantallas en formato videowall y portátil para salón de plenos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira; y

b) **Lote 2:** Suministro e instalación de nuevo sistema de videoconferencia para salón de plenos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 16465/2021, ref. C-2021/060, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

| DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO                                   |                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| • <b>Delegación/Servicio Municipal proponente:</b>                           | Sistemas/Delegación de Innovación y Modernización Administrativa |
| • <b>Tramitación:</b>                                                        | Ordinaria                                                        |
| • <b>Regulación:</b>                                                         | No armonizada                                                    |
| • <b>Procedimiento:</b>                                                      | Abierto simplificado                                             |
| • <b>Criterios de adjudicación:</b>                                          | Uno (precio)                                                     |
| • <b>Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:</b> | José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas              |
| • <b>Valor estimado del contrato:</b>                                        | 18.604,76 €                                                      |
| • <b>Presupuesto de licitación IVA excluido:</b>                             | 18.604,76 €                                                      |
| • <b>Presupuesto de licitación IVA incluido:</b>                             | 22.511,76 €                                                      |
| • <b>Plazo de ejecución total:</b>                                           | 1 mes                                                            |
| • <b>Existencia de lotes:</b>                                                | Sí (dos lotes)                                                   |

- **Recurso especial en materia de contratación:** No

4º.- Dicho suministro se encuentra financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO. Se prevé dicha financiación en una única anualidad (2022), con cargo a la partida presupuestaria 00101/9121/627, donde, según el documento contable n.º 12022000009301, figuran los siguientes importes (IVA incluido):

- **Lote 1:** 13.465,57 € del proyecto de gasto 2021.2.445.0023.
- **Lote 2:** 9.046,19 € del proyecto de gasto 2021.2.445.0022.

5º.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 140.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), desechándose su versión sumaria por entenderse conveniente la exigencia de garantía definitiva que ésta no contempla legalmente.

6º.- En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente n.º 16465/2021, ref. C-2021/060**, incoado para la contratación del suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes, así como la **apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato *word*.

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares** (CSV n.º 9RXLKF5EJYPWXH9EZ64QCRGLT) y **anexo de prescripciones técnicas** (CSV n.º EWDLD5MJRGDQT2R4D9G4DZCH) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación, en una única anualidad (2022) con cargo a la partida presupuestaria 00101/9121/627, donde, según el documento contable n.º 12022000009301, figuran los siguientes importes (IVA incluido): **13.465,57 €** del proyecto de gasto 2021.2.445.0023 para el **lote 1**; y **9.046,19 €** del proyecto de gasto 2021.2.445.0022 para el **lote 2**.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en

sus fases sucesivas.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas.

**Sexto.-** Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.- Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***